DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Martes 9 de Junio de 1908 — TOMO XI — Núm. 799

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 3 de Junio de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores: Areco, Blengio Rocca, Lenzi (don Eduardo), Olivera, Pons, Magariños Veira, Segundo, Berro, Tiscornia y Espalter.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes: que destina de rentas generales la suma de diez mil pesos para el Hospital de Caridad de Melo, y de la que dispone sean guardados en el Panteón Nacional, provisoriamente, los restos del doctor Juan Carlos Gómez.

(Archívense).

—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se declara que los embargos sobre sueldos civiles y militares están comprendidos en la primera cláusula del artículo 33 de la ley de 10 de Febrero de 1896.

(A la Comisión de Legislación).

—La misma Cámara comunica que ha aprobado la modificación introducida por V. H. al proyecto de ley que fija el presupuesto provisorio del crucero «Montevideo».

(Archívese).

—La referida Cámara remite un proyecto de decreto por el que se acuerda á la viuda é hijas solteras de don Manuel María la Bandera una pensión anual equivalente á la mitad del sueldo que disfrutaba á su fallecimiento como corrector oficial del «Diario de Sesiones» de Vuestra Honorabilidad.

(A la Comisión de Peticiones).

El señor senador por el Departamento de Maldonado, doctor Carlos Travieso, solicita licencia.

Señor Presidente—Se va á votar si se concede la licencia solicitada por el señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se continúa dando cuenta).

—El Presidente de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado comunica telegráficamente la adhesión de la mencionada Junta al informe en mayoría sobre la prolongación del ferrocarril de San Carlos á Maldonado, y á la vez tome en consideración los antecedentes que remite por Correo.

(A sus antecedentes).

—Las nietas del servidor de la Independencia brigadier general don Pedro Lenguas, piden el pronto despacho de su anterior petición.

(A sus antecedentes).

—La señora María García de Fazzio pide retiro de antecedentes.

(Entréguense por Secretaría previo recibo).

—Don Félix Revello solicita le sea entregado por unos días el expediente que tramita ante V. H. sobre campos fiscales en el Departamento de Artigas.

(A sus antecedentes).

—Don Ignacio B. Uriarte solicita de V. H. cómputo de un lapso de tiempo que estuvo separado de su puesto, al solo efecto de la jubilación.

(A la Comisión de Peticiones).

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de un proyecto de decreto, sancionado por la Cámara de Representantes, por el que se concede pensión á la viuda é hijas del señor Manuel María de la Bandera.

Ese proyecto fué presentado á la Cámara de Diputados por doce de sus miembros, y son notorios los merecimientos de este empleado, que desempeñó su cometido tan luego en nuestro Cuerpo. He consultado con los señores senadores asistentes, sobre la aceptación de la moción que voy á formular, y he encontrado unanimidad. Esa moción es para que se trate sobre tablas este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Río Negro.

Se va á votar si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Léase el proyecto de decreto.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la señora viuda é hijas solteras de don Manuel M. de la Bandera, una pensión anual equivalente á la mitad del sueldo que éste disfrutaba á su fallecimiento, como corrector oficial de la Honorable Cámara de Senadores, debiendo ser ella servida de rentas generales y quedar sin efecto la pensión que actualmente perciben.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 2 de Junio de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

En discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Señor Segundo—Pido la palabra.

Hago moción para que se suprima la segunda discusión de este asunto, teniendo en cuenta que no ha habido ningún señor senador que haya hecho observación alguna.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por San José, está en discusión.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley relativo á inembargabilidad de sueldos.

Se va á dar lectura del nuevo informe presentado por la Comisión de Legislación.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

La representación de diversos gremios se ha presentado á Vuestra Honorabilidad solicitando reforme el proyecto de ley á su consideración sobre inembargabilidad de los sueldos, en el sentido de no declarar inembargables los sueldos de los empleados públicos cuando se trate de deudas que derivan de la provisión de artículos ó de servicios indispensables para la vida, ó cuando menos no dándole efecto retroactivo á la mencionada ley; y pidiéndole deje las cosas en la misma situación en que se hallan actualmente, respecto de los empleados particulares.

Vuestra Comisión se ocupará breve pero especialmente de todos y cada uno de los capítulos contenidos en esa solicitud.

Dicen los solicitantes, que si bien podrían justificarse las restricciones de la ley en cuanto á las deudas provenientes de préstamos, fuente inagotable de la usura y del agio, no se justifica respecto de las deudas que derivan de las exigencias de la vida cuotidiana, de las deudas del pan, de la carne, del almacén y del vestido.

Vuestra Comisión advierte, en efecto, esa diferencia, pero no encuentra otro medio de llegar á la situación que el proyecto busca, que la igualación de todas esas deudas.

Si se acepta una excepción, la ley queda desnaturalizada y por ella entrarían nuevamente todos los abusos que se quieren cortar. ¿No es verdad, acaso, que el préstamo, la usura y el agio, fácilmente se encubrirían, como se han encubierto muchas veces ya, con la apariencia de suministro de artículos de primera necesidad; y que el panadero, el carnicero, el almacenero y el sastre, en más de una ocasión han dejado de serlo, para convertirse en prestamistas como otros cualesquiera? Vamos á la otra razón que se invoca.

Se dice que en situaciones anormales, las familias necesitarán hacer á crédito sus compras de primera necesidad y que este proyecto estorbará esa forma necesaria para ellas del ejercicio del crédito. Pero los solicitantes no han advertido ó han olvidado, que el proyecto en su artículo 3.° permite á los empleados el uso del crédito; bien que no respecto de ellos, respecto del Monte de Piedad; y esto á nuestro juicio será bastante para que puedan hacer frente á cualquier situación anormal en que llegaren á encontrarse.

Por otra parte, los solicitantes no insisten mucho en esto, y según los términos de su solicitud se contentarían con que, como ellos dicen, no se diera efecto retroactivo á la ley.

Anular la garantía de los embargos, á las cesiones de sueldos, al año de sancionada la ley, como lo proyecta la Honorable Cámara de Representantes, ó reducir esa garantía al quince por ciento de los valores, como lo ha aconsejado Vuestra Comisión y Vuestra Honorabilidad lo ha votado en primera discusión, les parece á los solicitantes dar efecto retroactivo á la ley y lesionar los derechos adquiridos por los acreedores al amparo de la legislación actual.

Pues bien; nada de esto es exacto, como ya se ha insinuado en el informe, y dicho expresamente por el miembro informante ante Vuestra Honorabilidad en la primera discusión del asunto.

El contrato voluntario de cesión de su sueldo, que hace el empleado público, ó el embargo que sufre de una parte de él para responder á una deuda particular, es sin duda alguna una relación de derecho civil entre el empleado, que obra en el caso como simple particular y el acreedor con quien contrata.

En este sentido, tienen razón los solicitantes, y la Comisión ha estado muy lejos de desconocerla. Pero ¿acaso esa relación de derecho afecta y compromete á la Administración Pública? ¿Acaso el Estado debe verse ligado en sus funciones de Poder Público, en sus funciones de autoridad reglamentaria de los empleados públicos, y de todo lo que á ellos se refiere, entre lo que debe contarse el sueldo y la manera de disponerlo y de entregarlo, por esa relación de derecho en lo que no ha sido parte ni directa, ni indirectamente? Seguramente no.

El Estado puede siempre reglamentar los sueldos de los empleados en la forma en que lo juzgue conveniente, prescindiendo de la afectación que los empleados obrando como particulares, le hayan impuesto. Esta es la materia de derecho administrativo de que hemos hablado, que por el derecho administrativo, y no por el derecho civil, debe ser resuelta.

Aclaradas así las cosas, no se advierte ninguna retroactividad en esta ley, que lesione, por parte del Estado, los derechos de los acreedores ni le imponga á éste el deber de la expropiación y la indemnización consiguiente.

Los acreedores de los empleados, los cesionarios, los embargantes, han debido tener presente el carácter precario de sus cesiones y sus embargos; han debido considerar que todo eso estaba subordinado, como á *una condición resolutoria* á la reglamentación de la ley.

El Estado tiene la obligación de expropiar cuando modifica sustancialmente una situación jurídica, un derecho, pero no cuando, como en este caso, sólo acierta á modificar una situación legal y á perjudicar tan sólo simples espectativas ó simples intereses particulares.

Si toda vez que el Estado perjudicara intereses debiera indemnizar, debería indemnizar casi siempre que dicta una ley, pues acaso no hay ley que no favorezca á algunos y no perjudique á otros, más ó menos directamente.

Sostienen los solicitantes que si bien el Estado puede, por razones administrativas, legislar para el futuro como lo hace, respecto del sueldo de los empleados públicos, esas razones no militan respecto de los empleados privados.

Es verdad; pero conste que esta Comisión no ha afirmado lo contrario. Respecto de los empleados de esta clase, no militan razones de buena administración, pero militan razones de humanidad, de carácter social y moral de interés público ya expuestas, que bastan por sí solas para fundar la legislación proyectada.

Sólo en un punto hubieran tenido razón los solicitantes, si es que lo hubiesen evocado y hecho valer ante Vuestra Honorabilidad, y ese punto consiste en la reducción que por el proyecto se impone á las cesiones y embargos pendientes de los sueldos privados, equiparados en esta parte, á los sueldos de los empleados públicos.

Pues bien, esa equiparación no procede. El factor ó patrón ó como quiera llamársele no puede, como en su caso puede hacerlo el Estado, negarse á retener á favor del acreedor embargante ó cesionario los sueldos del empleado que se halla bajo su dependencia, toda vez que el embargo ó cesión se hayan realizado válidamente.

Es evidente, entonces, que la ley no puede autorizar esa negativa, y en consecuencia, es lógico que las cesiones y embargos pendientes de los sueldos privados se cumplan exactamente, sin reducción alguna, hasta su completa extinción.

En este concepto os proponemos la siguiente adición del artículo 4.° del proyecto:

«Esta reducción no regirá respecto de los sueldos de los empleados particulares».

Nada más tenemos que decir á Vuestra Honorabilidad.

Sala de Comisión, Junio 3 de 1908.

José Espalter.

R. J. Areco.

Señor Presidente — En segunda discusión general.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Hay, sin duda, en el orden administrativo, razones de interés general, que aconsejan la adopción del régimen de la inembargabilidad de los sueldos de los empleados públicos. Nadie puede desconocer que tanto el Estado como la Sociedad, están interesados en la regularidad de los servicios administrativos, y es notorio que esa regularidad no puede conseguirse, cuando la remuneración que el Estado paga por los servicios del empleado público, en vez de destinarse á atender las necesidades del empleado y de su familia, pasan á satisfacer la voracidad usurera del prestamista sin conciencia, que ha logrado hacer presa, merced á compromisos leoninos y con violación de las leyes, en el sueldo del empleado, al punto de arrebatarle despiadadamente hasta lo más indispensable para su subsistencia.

Este mal, sin embargo, ha disminuido su intensidad con la instalación de la Caja Nacional de Préstamos y Ahorros, que ha sustraído á las garras implacables de los agiotistas una gran parte de los empleados públicos, que han tenido y tienen necesidad de utilizar el crédito para atender á las necesidades apremiantes de la vida.

Quizá esa institución nacional lograría por sí sola sanear con el transcurso de algunos años, la situación de los empleados públicos necesitados, facilitándoles pequeños préstamos en condiciones favorables.

Pero no debe olvidarse que si este proyecto da un golpe mortal á la usura, las-

tima y hiere, simultáneamente el crédito del empleado honesto...

Señor Segundo—Apoyado.

Señor Blengio Rocca—...cerrándole definitivamente las puertas de la confianza, que hasta ahora ha podido merecer, entre el comercio honrado; y este, señor presidente, el motivo que me hace dudar del resultado de esta ley.

Este proyecto tiene un propósito plausible: tiende á aliviar la situación del empleado público que incautamente se ha entregado ante las engañosas promesas de un acreedor sin conciencia, de un usurero; pero tiene el grave inconveniente de crear un obstáculo insalvable al crédito del empleado honesto; que en lo sucesivo no podrá hacer uso del crédito que hasta ahora haya podido merecer del comercio.

Esto tiene para nosotros, señor presidente, una importancia excepcional, por la índole é idiosincracia peculiar de nuestra población, especialmente de la población nacional, que carece casi en absoluto del espíritu de ahorro que caracteriza la de otros países, especialmente los de la vieja Europa; aludo principalmente á Francia é Italia.

Los obreros, los empleados, en fin, las clases pobres de la sociedad, tienen en aquellos países un acentuado espíritu del ahorro, que entre nosotros no existe.

Aquí, tanto el empleado como el obrero y todos los que constituyen la clase pobre de la sociedad, se sindican por la más lamentable imprevisión y aún siendo honestos viven absolutamente al día, de manera que tarde ó temprano tendrán que hacer uso del crédito, y si se les cierra las puertas á ese recurso, por una ley como esta, quedarán en una situación angustiosa é insostenible.

Estas consideraciones, que no debe olvidarlas el Honorable Senado, deben pesar en la sanción de este proyecto.

Pero aún dentro del criterio que prevalece en el proyecto que está á la consideración del Honorable Senado, que permitirá en lo sucesivo á los empleados públicos que dispongan en absoluto de la integridad de sus sueldos, debería establecerse una disposición que limitase el abuso.

Si es justo que el Estado, atendiendo á razones y motivos de interés general, de orden administrativo, se preocupe de librar el sueldo del empleado público de las garras del agiotista, no es menos justo, señor presidente, que el Estado, por el órgano que la Constitución establece, tenga la facultad de destituir, de separar de su empleo, al empleado que disponiendo la totalidad de su sueldo, haya contraído deudas y no las pague.

El prestigio y el buen nombre de la Administración Pública, así lo exigirían, á trueque de constituir un privilegio inmoral para el deudor de mala fe.—(Apoyados).

Una disposición de la ley que estableciese que el empleado público que contraiga deudas y que no las pague, y haya sido condenado á pagarlas por dos sentencias firmes de los Tribunales de Justicia,—podría ser considerado á juicio del Poder Ejecutivo, y con la venia del Senado, omiso en el cumplimiento de sus deberes.

Una disposición de esa naturaleza sería altamente moralizadora, y salvaría quizá uno de los inconvenientes más graves del proyecto.—(Apoyados).

Por otra parte, señor presidente, el proyecto que está á la consideración del Honorable Senado, hace extensivo el régimen de la inembargabilidad de los sueldos, á los empleados particulares, y como lo expresa la Comisión de Legislación en mayoría, en el informe que acaba de leerse, no existen las mismas razones, no militan los mismos motivos de interés general para el orden administrativo que en el caso del empleado público, vale decir, que las razones de orden general, los motivos de derecho administrativo, en que se funda la adopción del régimen de inembargabilidad del sueldo del empleado público, brillan por su ausencia en el caso de los empleados particulares.

Yo creo que ningún motivo plausible puede aconsejar la extensión del régimen de la inembargabilidad á los sueldos de los empleados particulares.

Si se quiere combatir la usura, enhorabuena, que se combata, y yo concurriré con mi voto á toda iniciativa que tienda á ese propósito; pero creo perjudicial para el propio empleado público, que para combatir á la usura se vaya contra el crédito.

El crédito del empleado público es y será siempre necesario para las circunstancias angustiosas de la vida, que, como ya lo he expresado, son por desgracia harto frecuentes en una población como la nuestra, que no tiene el espíritu de ahorro y de previsión que tienen las viejas naciones europeas. Se le creará al empleado una situación difícil, que no tendrá solución de ninguna especie.

Por estos motivos, señor presidente, voy á votar en contra del proyecto, sin tener la pretensión de que sus disposiciones, que han merecido ya la aprobación del Senado en primera discusión, sean modificadas por motivos expresados en las palabras que acabo de pronunciar.

He terminado.

Señor Segundo—Pido la palabra.

Encontrándome en el mismo orden de ideas que acaba de manifestar el señor senador por Minas, quiero que conste que voy á negar mi voto al asunto en discusión.

Señor Presidente—Así se hará.

Señor Espalter—Pido la palabra, señor presidente, para ocuparme, muy brevemente, de las consideraciones hechas por el señor senador por Minas, contra el proyecto de ley que se discute, y también de la ratificación de opiniones concordantes con las de éste, que acaba de hacer el señor senador por San José.

Dice el señor senador por Minas, que este proyecto de ley ocasionará un gran mal; y este mal consiste en la lesión mortal que ha de llevar á los empleados públicos, en cuanto á su crédito ante el comercio, ante los acreedores, que podrían suministrarles los artículos reclamados por las exigencias de la vida cotidiana.

Yo creo que esto no es un gran mal y aún suponiendo que sea así, juzgo que el crédito es, indudablemente, un gran factor en la vida del comercio, en la vida de los negocios, pero nada más. No hay comercio, no hay negocio posible sin el ejercicio más ó menos amplio del crédito. Pero eso que es la vida de los negocios y del comercio, es casi, podría decirlo, la muerte del consumidor particular.

Es un bien que el consumidor particular viva, no al crédito, sino al contado.

Y es un bien porque sustrae al consumidor particular, y en el caso, á los empleados públicos, de esa senda, al principio fácil, pero al fin escabrosa é imposible de los compromisos acumulados día á día durante años enteros.

Esa ley aleja una tentación risueña, es cierto, lisonjera como todas las tentaciones, la tentación del crédito, pero aleja también el fracaso y el desastre que es su consecuencia casi necesaria.

Es necesario defender al empleado público contra sus propios errores, contra sus propios extravíos...

Señor Magariños Veira—Apoyado.

Señor Espalter—... y esta ley los defiende eficazmente.

¿Es, acaso, necesario el crédito para satisfacer las necesidades de la vida diaria?

No lo es, evidentemente.

Por consecuencia, no es un gran mal, aún suponiendo que sea cierto que se perjudique el crédito del empleado ante el comercio minorista.

Pero, decía el señor senador por Minas que llegará el día en que el empleado tendrá necesidad de hacer uso del crédito, y en ese día triste no tendrá amparo, cuando los fondos acumulados no sean bastantes...

Señor Blengio Rocca—Niego que existan fondos acumulados.

Señor Espalter—... no sean bastantes para hacer frente á esas dificultades, ¿qué será del empleado decía el señor senador? Pues bien, yo contesto; entonces: hay un medio salvador, según este propio proyecto de ley.

El proyecto establece que no habrá restricción alguna en cuanto á los negocios que un empleado público pueda hacer con el Monte de Piedad; es decir que en esas circunstancias angustiosas el empleado público podrá descontar sus sueldos en esa institución nacional.

No irá, no podrá ir, en esos momentos el empleado público á hacerse ahorcar por los agiotistas, por los usureros, por los prestamistas, que cosechan ciento por uno, encúbranse ó no con la apariencia de carnicero, panadero, ó almacenero ó sastres. Irá al Monte de Piedad, irá á una instutución oficial llena de garantías y de equidad, á hacer sus giros, á abrir el crédito necesario á sus exigencias.—(Muestras de aprobación en la barra).

Irá allí donde no se le explotará, allí donde no se le oprimirá bajo el peso de deudas enormes arrancadas, muchas veces, á la necesidad, y que han de gravitar para siempre como un fardo insoportable sobre sus espaldas.

Señor Blengio Rocca—Me permite una interrupción?

Señor Espalter—Sí, señor.

Señor Blengio Rocca—O yo no he entendido bien el proyecto, ó el artículo 1.°, en su inciso final, limita la facultad de embargar ó ceder la tercera parte de los sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones, etc., que hayan vencido; estableciendo el artículo 3.° en favor de la institución citada, vale decir, de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la exclusividad de esas operaciones.

De manera que la interpretación que el señor senador por el Durazno da al artículo 3.°, va contra el artículo 1.°, inciso final.

Sostiene el miembro informante, que los empleados públicos podrán operar limitadamente con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Señor Areco—Hasta los tres meses.

Señor Blengio Rocca — Precisamente, para cuando se haya agotado ese recurso, es que yo argumento.

Nadie puede desconocer que en nuestras clases necesitadas, en nuestras clases pobres, pues á ellas pertenecen la generalidad de los empleados públicos, se vive al día, y cuando se presenta un suceso imprevisto, anormal, y si se quiere excepcional: una enfermedad, la muerte de algún miembro de la familia, circunstancias estas que colocan al empleado en la necesidad ineludible de utilizar el crédito, ¿de qué medios podrá valerse si tiene agotadas las facilidades que le acuerda este proyecto de ley para operar con la Caja Nacional de Ahorros? Yo no sé, francamente, de qué medio se valdrá ese padre de familia para atender á las necesidades perentorias de una situación como esa si no dispone de recursos ni puede apelar al crédito.

Señor Espalter—El artículo 1.° del proyecto de ley establece claramente que no podrán cederse á ningún título, ni ser embargados, los sueldos, dietas, jubilaciones y demás, pero el artículo 3.° dice de una manera clara y terminante:

«La excepción sobre cesiones de suel- «dos, jubilaciones, pensiones, y retiros «del Estado ó particulares, no regirá para «las operaciones que haga la «Caja Na- «cional de Ahorros y Descuentos» de «acuerdo con las facultades que le conce- «da el Directorio del Banco de la Repúbli- «ca con consulta del Poder Ejecutivo.»

Es decir, que con la «Caja Nacional de Ahorros», el empleado público podrá hacer cesiones y operaciones de sueldos ampliamente, sin ninguna limitación. Yo no veo en el proyecto, ninguna distinción ni limitación y no la veo porque no existe.

Señor Magariños Veira—La limitación será la que ponga el Banco.

Señor Segundo—El abuso del crédito.

Señor Espalter—El proyecto no establece ninguna limitación; la establecerá el Banco, la establecerá la reglamentación del Poder Ejecutivo, pero la ley no la establece.

Ahora estamos discutiendo el proyecto y no reglamentos que no conocemos y que todavía no se han dictado.

Digo que para esos momentos angustiosos, de ansiedad, de dificultades, estará siempre el crédito de la «Caja Nacional de Ahorros».

Señor Magariños Veira—Apoyado.

Señor Espalter—De manera que todo está previsto en este proyecto de ley.

El señor senador por Minas ha insinuado que podría esta ley hacerse menos mala, si se estableciese que aquel empleado que no cumpla con los acreedores, podrá ser destituido, considerándose ese hecho una omisión en el cumplimiento de sus deberes.

No trataré esa cuestión, desde que el propio senador por Minas en su discurso la trató sólo de una manera puramente incidental.

No sé si será ó no constitucional eso. Pudiera ser que lo fuese, pero lo que sé es que es una cuestión ajena al proyecto que se discute, aunque digna de ser meditada, y que podría ser objeto de un proyecto especial.

Decía el señor senador por Minas que bien que haya razones administrativas para restringir la manera cómo pueden negociarse los sueldos de los empleados públicos, esas razones no existen respecto de los particulares.

Es esto una absoluta verdad, y la misma Comisión de Legislación lo ha reconocido. No existen razones de buena administración, desde que los empleados particulares no forman parte de la Administración Pública; pero existen grandes razones de orden social, de orden moral, de interés público, que bastan por sí solas y sobran para justificar este propio régimen extendido á los empleados particulares.

Nuestro propio Código de Procedimiento Civil exceptúa de embargo á una porción de bienes privados, pues no se pueden embargar los utensilios del labrador del campo, no se puede embargar la biblioteca del abogado; no se puede embargar todo aquello que es necesario para el sustento diario de los que lo poseen. Pues si no se puede embargar todo ésto, ¿cómo permitir que pueda embargarse, como sucedía hasta ahora, el sueldo de los empleados, que les es absolutamente necesario para la subsistencia diaria?

¿No surgen aquí poderosamente, razones de orden social, razones de orden moral, razones de interés público que aconsejan defender también á los empleados privados, contra los asaltos de los acreedores sin conciencia?

No es esta una disposición, una inspiración socialista; es simplemente una disposición que se ha impuesto ya en la mayor parte de los Códigos y que se impone en el nuestro.

Es necesario acabar, señor presidente, con la situación en que actualmente se encuentran los empleados públicos y en general todos los que viven del trabajo diario y ponen á contribución su actividad personal.

Respecto de los empleados públicos esto es de una necesidad urgentísima, porque la situación en que se hallan les impide ejercer correctamente el desempeño de sus funciones, porque esa situación afecta de una manera directa é íntima, fundamentalísima, la buena marcha y el buen funcionamiento de la Administración.

No es posible exigir celo y actividad á un empleado que se ve desposeído del fruto de su trabajo, que va á parar á manos ocultas quién sabe por qué medios.

Es necesario acabar con eso; es necesario dictar esta ley, y dictarla prontamente. Esta es una ley de liberación del empleado, que tendrá consecuencias benéficas no solamente en el orden de la Administración Pública sino en todas las vastas esferas de la sociedad.

He concluído, señor presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.°

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Yo desearía que se aclarara esto de «la *excepción* sobre cesiones de sueldos», porque encuentro justificada la observación que hacía el señor senador por Minas en el aparte hecho al señor senador por Durazno.

Si lo que se quiere es establecer que la jubilación de ceder y enajenar sueldos, pensiones y jubilaciones no rige para las operaciones que haga la Caja Nacional, entonces el artículo debe estar redactado claramente...

Señor Blengio Rocca—Apoyado.

Señor Tiscornia ... estableciéndose que la prohibición de la cesión é inembargabilidad de los sueldos, jubilaciones y pensiones no regirá para las operaciones que realice la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, porque de otro modo podría entenderse que esta excepción que se menciona en el artículo 3.° se refiere al último inciso del artículo 1.° que es el que efectivamente hace una excepción al principio general sentado en el artículo 1.°

En este artículo 1.° se establece la prohibición completa, total, de enajenar ó ceder sueldos, dietas, pensiones, etc., y como excepción á este principio general el inciso final determina que los sueldos, dietas y pensiones vencidas serán enajenables en una tercera parte.

Parece, pues, que la redacción del artículo 3.° se refiera á esta excepción.

Entre tanto el señor senador por Durazno ha entendido que el precepto del artículo 3.° es amplio é ilimitado. Sería, pues, bueno que se hiciera aclaración á este respecto.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Me parece que el artículo es suficientemente claro y no puede tener otro sentido que el que le he dado.

El artículo 3.° dice: la *excepción;* no dice cuál excepción. Luego se refiere á todo «Sobre cesiones de sueldos y demás, contratadas con la Caja de Ahorros no regirá restricción legal alguna».

No se refiere, pues, sólo al inciso 3.° de que acaba de hablar el señor senador por Río Negro: se refiere á todo el artículo 1.°; se refiere á todos los artículos anteriores, á todas las restricciones de que trata este proyecto de ley.

Pero debo hacer constar una cosa: que

se refiere sólo á las cesiones, no á los embargos, porque así lo dice el artículo.

Todo lo relativo á las enajenaciones ó cesiones de sueldos no regirá respecto de los negocios de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, pero sí regirá todo lo relativo á los embargos.

Quiere decir que la Caja de Ahorros y Descuentos no podrá trabar embargo sobre los sueldos de los empleados públicos, pero podrá válidamente y de la manera más amplia, hacer negocios en materias de enajenaciones y cesiones...

Señor Blengio Rocca—Entonces habrá que establecerlo en un artículo.

Señor Espalter—Pero si está claro.

Señor Blengio Rocca—No está claro; hay una excepción en el artículo 1.° que contiene el inciso último, y luego el artículo 3.° dice:

«La excepción sobre cesiones de sueldos, jubilaciones, pensiones, etc»... ¿á qué excepción puede referirse?

A las excepciones que establece el artículo 1.°

Señor Espalter—Muy bien; esperamos la aclaración.

Señor Magariños Veira—Lo que abunda no daña.

Señor Blengio Rocca—El señor senador por Río Negro propuso una fórmula que á mí me parece más clara que la del proyecto.

Señor Areco—Propongo que después de la palabra «particulares» en el artículo 3.° se agregue: *á que se refieren los tres primeros incisos del artículo 1.o*, no regirá, etc.

Señor Espalter—Perfectamente.

Señor Presidente—¿Acepta el señor senador por Río Negro?

Señor Tiscornia—El señor senador por el Durazno sostiene que este artículo 3.° se refiere á las cesiones de sueldos...

Señor Espalter—Así lo dice el artículo.

Señor Tiscornia — Y no se refiere á los embargos. Para mí es un error, por que por el hecho de contratar con la Caja de Ahorros y Descuentos no se le da á la Caja Nacional facultad judicial.

Quiere decir que en caso que haya violación del contrato, la Caja Nacional tendrá que recurrir á la justicia, y la manera de hacer efectivo el contrato no es otro que el embargo del sueldo ó pensión.

Lo contrario significaría que este favor que se le concede á la Caja Nacional abarca no solamente la celebración de contratos sobre cesiones de sueldos, sino tambien la función ejecutiva para hacerlos cumplir.

No se permite ceder los sueldos á particulares: sólo se permite ceder á la Caja de Ahorros y Descuentos, pero se le da el medio único, que puede tener la Caja de Ahorros para hacer efectivo el contrato, y es la vía judicial, con el consiguiente embargo.

Creo, pues, que el artículo debe ser modificado en esta forma:

«La prohibición establecida en el ar«tículo 1.°, sobre cesiones y embargos de «sueldos, jubilaciones, pensiones y reti«ros del Estado ó particulares, no regirá «para las operaciones que haga la Caja «Nacional de Ahorros y Descuentos», siguiendo el artículo tal como está.

Señor Espalter—Voy á hacer una pequeña aclaración á las observaciones formuladas por el señor senador por Río Negro.

Yo sigo pensando que el artículo se refiere sólo á la enajenación de sueldos, no á los embargos; y hago una distinción que es necesario hacer, entre cesión ó enajenación de sueldos y embargos.

La cesión es la venta del sueldo hecha voluntariamente por el dueño de él; es el traspaso del sueldo en favor de otra persona: es colocar á esa persona en el propio caso del empleado.

Esa es la enajenación ó la cesión del sueldo.

El embargo es otra cosa: es la acción judicial forzosa del acreedor sobre el sueldo para pagarse una deuda, tenga ó no tenga esa deuda relación con el sueldo mismo.

La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos tendrá la facultad de aceptar válidamente las enajenaciones ó las cesiones de sueldos que en su favor hicieran los empleados; pero no podrá, para cobrarse una deuda, trabar embargo sobre los sueldos.

Y voy á poner un caso: Supóngase que un empleado público firmara un vale por mil pesos á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos sin haber afectado sus sueldos. ¿Cree acaso el señor senador que delante del artículo 3.° la Caja judicialmente podría pedir embargo sobre la tercera parte del sueldo? No.

No podría ni debe poderlo tampoco, porque de lo que se trata es de garantir á la Caja de los negocios que haga sobre el sueldo de los empleados y no de garantir especialmente sus deudas contra los empleados, sea cual fuere el origen que estas deudas tuviesen.

Esta cuestión me parece muy clara.

Decía el señor senador por Río Negro: ¿Cómo se garante, entonces, la Caja?

Contesto:—sencillamente como se garante cualquiera que reinvindica una cosa.

En el caso de cesión ó enajenación de sueldos, el Monte de Piedad sostendrá que él es el dueño de los sueldos y que de eso no puede, en el interín disponerse; como no puede disponerse de una cosa que es materia de un juicio de reivindicación.

Esta es la solución jurídica del punto.

He concluído.—(Apoyados).

Señor Blengio Rocca—Pero de todas maneras sería conveniente aclarar la redacción del artículo, en el sentido enunciado por el señor senador por Río Negro, de que estos negocios que haga la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos no tendrán más límite que el que establezca el Banco de la República.

Señor Espalter—Perfectamente.

Señor Blengio Rocca—Yo entendía, del articulado del proyecto, que sólo podrían enajenarse hasta las dos terceras partes del monto de las pensiones, sueldos, dietas, jubilaciones, jornales ó salarios ya devengados.

Esa limitación me parece inconveniente.

Señor Presidente — ¿Ha propuesto la aclaración el señor senador á nombre de la Comisión?...

Sírvase dar lectura el señor Secretario.

—Se leyó:

«Las excepciones sobre cesión de sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros del Estado ó particulares á que se refieren los tres primeros incisos del artículo primero, no regirán para las operaciones que haga la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, de acuerdo con las facultades que le conceda el Directorio del Banco de la República con consulta del Poder Ejecutivo. En estas operaciones el interés no podrá exceder del nueve por ciento anual.»

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—En primer lugar, señor presidente, como deber de lealtad quiero expresar que me han convencido las razones dadas por el señor senador por Durazno. Efectivamente, cuando se trata de cesiones, desde el punto que el cesionario es el dueño de la cosa cedida, no hay necesidad de recurrir al embargo.

—Es así.

Pero no estoy de acuerdo en que sea claro el artículo tal cual está redactado, ni menos con la redacción que le da el señor senador por Treinta y Tres. Se mantiene siempre, esta expresión: «Las excepciones»... ¿Y cuáles son las excepciones sobre cesiones de sueldos?

Señor Areco—Las contenidas en el artículo 1°.

Señor Tiscornia—No hay ninguna excepción. Son todas preceptivas. Menos el último inciso.

Dice el artículo primero, que no podrán cederse, á ningún título ni ser embargados, los siguientes bienes: 1.°, 2.°, 3.°...

La única excepción es la contenida en el inciso final.

Señor Areco—Aceptamos que se ponga «prohibiciones».

Y queda terminado.

Señor Tiscornia—Perfectamente, pero mejor estaría talvez diciéndose:

«Lo establecido en el artículo 1.° sobre cesiones de sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros, no regirá para las operaciones que haga la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.»

Lo establecido en el artículo 1.°, es decir, todos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó el artículo con la modificación.

—¿Acepta la Comisión?

Señor Espalter—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no hay quien haga uso de a palabra, s va á votar. Si se acepta el artículo 3.° con la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro y aceptado por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Tiscornia—Sin el propósito de hacer debate y sólo al objeto de la votación, reproduzco el artículo sustitutivo que propuse en la primera discusión.

Señor Presidente—Sírvase el señor Secretario dar lectura al artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro en la primera discusión de este asunto.

—Se leyó.

Señor Espalter—La Comisión propone una pequeña aclaración á este artículo 4.°, que pido al señor presidente se sirva hacer dar lectura.

Señor Presidente—Sírvase el señor Secretario leer la aclaración.

—Se leyó lo siguiente:

«Cuyas afectaciones se regirán por le«yes actualmente en vigencia».

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Areco—Está repetido el verbo regir; dos veces. Podría la Secretaría darle redacción.

Señor Presidente—Así se hará.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Señor Berro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Cerro Largo.

Señor Berro—Yo tampoco me propongo, señor presidente, promover debate al rededor de este artículo, pero deseo, sí, decir algunas palabras para explicar el voto que voy á dar.

He votado en general este asunto y los artículos que acaban de sancionarse, lo que quiere decir que estoy fundamentalmente de acuerdo con el proyecto de ley, pero no lo estoy con la disposición consignada en este artículo 4°.

Como lo ha establecido en su informe la Comisión de Legislación, yo también entiendo y he entendido siempre que los sueldos, pensiones y jubilaciones son cosas que están en el comercio de los hombres, que constituyen un bien que puede excederse ó enajenarse como cualquier otra clase de bienes.

Desde este punto de vista, me encuentro, como digo, en completa conformidad con el dictamen de la Comisión de Legislación. También me hallo de acuerdo con ella en cuanto á la doctrina de que el Estado pueda dictar las resoluciones que le parezcan convenientes, respecto á la calidad de enajenable ó embargable de ese bien, pero creo que esas limitaciones sólo pueden establecerse respecto del futuro. Así como en el Código Civil se han establecido limitaciones para la cesión ó embargabilidad de otras cosas, puede sin duda establecerse respecto de esta clase de bienes, de sueldos, jubilaciones ó pensiones, ya sea que se trate de lo que está vencido como de lo que está á vencerse.

El Estado puede también, respecto de sus propias obligaciones, por motivos graves, dictar disposiciones especiales para el pago de esos compromisos, especialmente en lo que se refiere al arreglo de sus deudas ó á las indemnizaciones por perjuicios, especialmente de guerra.

Lo ha hecho repetidas veces el Estado, pero en este caso no se trata de obligaciones directas del Estado; ni se halla tampoco el país en circunstancias que obligaran la adopción de medidas de esa naturaleza; se trata simplemente de obligaciones particulares.

El Estado puede tener algún interés, y lo tiene sin duda, en la regularidad de los sueldos de sus servidores. Pero no se trata de obligaciones directas del Estado y si es que por conveniencia propia desea que se regularice, como hay evidente conveniencia en ello, la situación del empleado público, considero que las medidas que se adopten con ese fin, no pueden dictarse prescindiendo por completo del derecho legítimo adquirido. Ese derecho á su vez, constituye un bien como otro cualquiera; un bien tan legítimo, un bien tan sagrado como es sin duda el propio sueldo del empleado público, y el Estado en el criterio que yo profeso, no puede despojar á nadie de lo que es suyo, sin indemnización de ninguna especie.

El artículo 4.° que está á la consideración del Honorable Senado, se aparta de esta doctrina, de este principio fundamental de derecho.

Yo no puedo, dentro de las ideas que profeso, votar este artículo del proyecto, porque no me parece suficientemente justificado.

Creo que la solución debió haberse buscado en otra forma, aunque fuera con algún sacrificio de parte del Estado, en alguna otra forma que consultara el fin que persigue el proyecto de ley, que me parece digno de aplauso, y que consultara también los derechos de los acreedores, y especialmente de los embargantes al amparo de disposiciones terminantes del Código Civil, y del Código de Procedimiento Civil.

Por estas consideraciones que brevemente acabo de indicar, yo no votaré el artículo sometido á la resolución del Senado.

Señor Espalter—Señor presidente: Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por el Durazno.

Señor Espalter—Desde que el señor senador preopinante no inicia un debate, mal podría yo proseguirlo, pero no quiero dejar sin contestación esa afirmación terminante, grave, que él acaba de hacer.

Ha dicho que el artículo 4.°—lo ha dicho de un modo expreso, constituye en realidad un ataque al derecho de propiedad de los embargantes ó de los cesionarios, y especialmente de los primeros, constituye un despojo por parte del Estado, desde que el Estado les quita lo que el señor senador por Cerro Largo dice que legítimamente les pertenece; les expropia su propiedad y no les acuerda, contra los preceptos constitucionales, indemnización alguna.

Pues bien; esta afirmación tan grave, si fuera fundada debería paralizarnos en este momento, y constituir como una barrera infranqueable á nuestro paso, pero á mi juicio, es una afirmación completamente destituida de fundamento.

El artículo 4.° no constituye despojo alguno, ni ataca los derechos de propiedad de nadie, ni lesiona derechos adquiridos por parte de nadie, absolutamente.

Es cierto que hasta ahora, en la legislación vigente, el empleado público ha podido contratar sus sueldos y la ley ha permitido al acreedor que pudiera embargarlos; pero esa es simplemente una relación de derecho civil entre el acreedor y el empleado público, obrando en el caso como un simple particular, á mi juicio completamente ajena, completamente extraña al Estado.

Esas relaciones de derecho civil, no pueden afectar al Estado, á sus Poderes soberanos, á su autoridad para reglamentar las funciones públicas y los sueldos de ellas.

Es una relación de derecho civil entre las dos partes privadas, lo repito.

La acción y la intervención del Estado está colocada en otro terreno y se resuelve por otros principios. ¿Qué acción é intervención tiene el Estado en cuanto á los sueldos de sus empleados, y hasta qué punto puede estar limitada por las restricciones de las convenciones privadas?

Esta es la cuestión de derecho público á que nos hemos referido, y de que trata el presente proyecto.

Puede considerarse el sueldo como un bien incorporal, puesto en el comercio de los hombres, pero dentro de las restricciones que imponen los Poderes de la Administración.

Hay que considerar esta cuestión desde el punto de vista administrativo, desde el punto de vista del poder y de la autoridad del Estado para reglamentar en la forma que juzgue conveniente la manera de entregar á sus empleados los sueldos que hayan devengado.

De ninguna manera ha podido considerarse que los preceptos vigentes de la legislación hayan despojado al Estado de la facultad de reglamentar, por medio de la ley, la manera de entregar los sueldos á los empleados públicos.

Han debido en todo caso los cesionarios de los empleados, han debido los embargantes, tener en cuenta que celebraban un contrato precario, un contrato que ligaba á los empleados; pero que no ligaba al Estado; un contrato sometido absolutamente, en cuanto á su alcance, á la reglamentación suprema del Estado.

Por consecuencia no hay derechos adquiridos por parte de los cesionarios ó embargantes; no hay despojo alguno por parte del Estado. No hay por parte de éste el deber de conceder la menor indemnización á esos contratantes perjudicados.

Por otra parte si esas deudas fueran todas ellas honradas, si fueran todas ellas realmente sagradas, si fuera eso, ya que no por una razón de principio, por una razon de equidad, podría el legislador moderar el radicalismo del artículo que se halla á la consideración del Honorable Senado.

Podría por equidad,—como por equidad tantas veces se ha hecho,—acordar alguna indemnización á esos acreedores sorprendidos.

Pero, señor presidente, esas deudas, esos embargos, esas enajenaciones y cesiones de sueldos, no son todas ellas honradas y respetables. La mayor parte de ellas son el producto del agio, de la usura, de la extorsión vil.

Yo no diré como se dijo en la otra Cámara que eso era un montón de residuos á los que era necesario prenderles fuego; pero digo que es un conjunto de deudas que no puede, que no debe merecer una consideración especial del legislador.

Por mi parte jamás votaré ni un centésimo como deuda pública á cargo del Estado.

No la votaría por una razón de principio: porque creo que el Estado no lesiona derecho alguno, y no la votaría porque aun cuando juzgue que lesiona algunos intereses no lesiona esos intereses respetables que son los que determinan las grandes leyes de equidad en el ánimo del legislador.

He concluído.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar en primer termino el artículo propuesto por la Comisión

de Legislación, y si éste no fuera aceptado se votará el propuesto por el señor senador por Río Negro.

—Léase el de la Comisión.

—Se leyó lo siguiente.

«Art. 4.° A partir de la promulgación de la presente ley, los contratos existentes en que se hayan enajenado los sueldos, jubilaciones ó pensiones no vencidas, así como los embargos pendientes, sólo se harán efectivos en el 15 por ciento de los respectivos haberes, quedando absolutamente libres las porciones restantes».

Señor Presidente—Se va á votar el artículo propuesto por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.

Sírvanse señalar la votación los señores senadores.

Hay empate.

Corresponde votar á la Mesa: Por la afirmativa.

(Aplausos en la barra).

Léase el artículo 5.°.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.° con la pequeña modificación propuesta por la Comisión de Legislación.

—Se leyó lo siguiente:

«Art. 6.° Deróganse: el inciso primero del artículo 885 del Código de Procedimiento Civil; el inciso primero del artículo 2237 del Código Civil, y todas las demás leyes y disposiciones en cuanto se opongan á la presente».

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

El séptimo es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

(Vivas y aplausos en la barra).

Señor Presidente.—No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión.

—Así se hizo.

Eran las 5 y 40 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

41.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 6 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Belinzon, Berro, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Castro (don Carlos de), Cortinas, Díaz, Durán, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, Freire (don Román), García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, Manini Ríos, Massera, Mendívil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Negro, Oneto y Viana, Otero, Pelayo, Pérez Olave, Pittaluga, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguineti, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Travieso, Trelles, Vidal Belo y Zorrilla.

Total 65.

Faltan:

Con aviso, los señores: Abellá y Escobar, Castro (don Juan P.), Espalter, Freire (don Tulio), Muró, Paullier, Percovich, Rodríguez (don Rosalío) y Saldaña.

Total 9.

Con licencia, los señores: López y Soca.

Total 2.

Sin aviso, los señores: Aguirre, Bergalli, Blanco, Enciso, Gomensoro, Martínez, Navarrete, Ponce de León, Ramón Guerra, Roxlo y Vidal.

Total 11.

Señor Presidente— Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de una de las actas anteriores.

(Se lee la de la 39.ª sesión.)

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota de V. H. adjuntando la ley sancionada por las Honorables Cámaras, que autoriza la inversión de una cantidad hasta 5.000 francos, para cubrir los gastos que demande la adhesión de la República al Instituto Internacional de Agricultura, establecido en Roma.»

—Archívese.

«La Comisión de Fomento se expide en el expediente seguido ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital por los señores Bourgeois y Cía., sobre concesión para instalar un Mercado en el Cordón.»

—Repártase.

«La de Peticiones informa las solicitudes de las señoras Luisa P. de Castro, Dolores Antuña de De Santiago, Ventura, Mirabal, Rita Fernández de Delgado, Adela Puig de Urquizó, Carolina F. Braga de Lara; señoritas María Marta Pérez, Margarita y Estela Echegaray, don Miguel P. Ugarte y don Silvestre Umérez.»

—Repártanse.

«Don Pilar Muñoz, por don Narciso García, solicita que V. H. se sirva declarar á su representado, como servidor en la guerra del Paraguay, previo pedido del expediente tramitado ante el Poder Ejecutivo.»

—A la Comisión de Guerra y Marina.

«Don Rodolfo F. Rivero, por doña Guillermina Sierra de Francia, solicita el pronto despacho de su petitorio anterior.»

—A sus antecedentes.

«Doña Ignacia Fernández de Talavera reitera su pedido de aumento de pensión.»

—A sus antecedentes.

«Doña María O. de la Hanty reitera su solicitud de aumento de pensión.»

—A sus antecedentes.

«Doña Sofía Curbelo de Silveira solicita el retiro de su petitorio anterior, á fin de revestir el expediente con mayores comprobantes, que justifiquen una solución favorable.»

—Se va á votar.

Si se accede á la devolución de estos antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El señor representante don Genaro Gilbert hace suya la siguiente moción:

«Hago mía la moción y fundamentos de aumento de sueldo al Auxiliar de las Fiscalías Militares, presentada á la anterior legislatura por el entonces diputado don Conrado F. Rücker, la que se adjunta.

Montevideo, Junio de 1908.

Genaro Gilbert,
Diputado por Tacuarembó.»

Mociono para que el sueldo correspondientes al solo Auxiliar de las dos Fiscalías Militares, sea de novecientos setenta y dos pesos anuales, en vez de los setecientos setenta y siete pesos que le fija el Presupuesto General de Gastos vigente.

Montevideo, 14 de Noviembre de 1907.

Conrado F. Rücker.

Paso á expresar los fundamentos de la precedente moción:

Las dos Fiscalías Militares existentes tienen un solo Auxiliar, cuyo sueldo anual es de $ 777.60: cada uno de los Auxiliares de los dos Juzgados de Instrucción Militar gozan de un sueldo—equitativo sin duda—de $ 972—también anuales,—siendo así que los Juzgados de Instrucción tienen, además, dos Auxiliares de segunda clase, de que carecen las Fiscalías.

Las tareas y responsabilidades que corresponden al único Auxiliar de las dos Fiscalías mencionadas son idénticas á las que corresponden á cada uno de los Auxiliares 1.ros de los Juzgados de Instrucción.

El Auxiliar á que se refiere el aumento de sueldo que propongo, es, repito, común á ambas Fiscalías—lo que importa economía de empleados y consiguiente aumento de trabajo y no obstante, gana menos que el Auxiliar de cada uno de los Juzgados de Instrucción.

Por regla general (y en ella está comprendido el caso que me ocupa)—á mayor trabajo é iguales responsabilidades debe corresponder mayor sueldo—pero cuando menos el sueldo debe ser igual—que es lo que propongo, colocándome en el mínimo extremo.

Estimo que la sola enunciación de los hechos, basta para demostrar en el presente caso la justicia del modestísimo aumento que propongo, y que apreciará al informar la ilustre Comisión de Presupuesto.

Conrado F. Rücker.

—A la Comisión de Presupuesto.

El señor diputado don Teodoro Sanguinet presenta la siguiente moción:

«Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Antonio M.ª Rodríguez:

«Cumpliendo con una prescripción reglamentaria, el infrascripto tiene el honor de presentar una modificación á la planilla número 7 (Departamento del Interior) que se relaciona con los Agentes Fiscales Departamentales.

«La planilla de la referencia establece lo que sigue:

Dieciocho Agentes Fiscales á $ 2.000.— . . . . . . $ 36.000 —

El suscripto propone las modificaciones siguientes:

Dieciocho Agentes Fiscales Departamentales, á $ 3.300 $ 59.400 —
Gastos de Oficina . . . » 120 —

«Las razones en que se funda el infrascripto para justificar los aumentos que propone, son las siguientes:

«Los Fiscales que ejercen su cargo en la Capital de la República, tienen la misma dotación anual que los Jueces Letrados con quienes actúan, de donde se infiere que el legislador ha considerado que los servicios que unos y otros prestan tienen la misma importancia que la categoría de los Fiscales y la de los Jueces Letrados es también la misma.

«Pues bien: Si se valoran de igual manera los servicios de aquellos magistrados que actúan en el Departamento de Montevideo, ¿por qué no se procede lo mismo al apreciar los servicios de los Jueces y Fiscales Letrados Departamentales?

«A mi juicio, hay falta de consecuencia y de criterio cuando se asigna á los Agentes Fiscales Departamentales, un sueldo inferior al que perciben sus colegas los Jueces Departamentales,—habiéndose reconocido que los Fiscales y Jueces Letrados de la Capital deben recibir una dotación idéntica,—y esa injusticia resalta más si se considera que el artículo 128 del Código de Procedimiento Civil estatuye terminantemente que: «El Agente Fiscal ejercerá en el Departamento en que exista, todas las funciones atribuidas á los Fiscales del Estado, en las causas que sean de la competencia de los Jueces Departamentales».

«Los Fiscales que actúan en la Capital tienen: un Adjunto, dos Auxiliares, un portero, una partida para alquiler de casa y otra para gastos de oficina; están, pues, en mejores condiciones que los Jueces Letrados de lo Civil, Comercio y del Crimen.

«Ahora, exigiendo un poco de consecuencia, pregunto: ¿por qué no se asigna también á las Fiscalías Departamentales una partida para gastos? ¿Por qué esos funcionarios han de abonar con el sueldo con que se pagan sus servicios, todos los gastos de oficina? ¿Por qué teniendo todos los Fiscales de la Capital y otras reparticiones públicas una partida para gastos de oficina, se hace una excepción con los Agentes Fiscales, que ejercen nada menos que las funciones de Fiscales del Estado? Las mismas razones que han militado para que se presupuestaran Adjuntos y Auxiliares de las Fiscalías de la Capital existirían para que se diera un Auxiliar ó escribiente á los Agentes Fiscales y para que se les asignara también una cantidad para alquiler de casa, pero con el fin de hacer más factible la reforma en la planilla núm. 7, el suscripto se ha concretado á pedir el aumento de sueldo de los Agentes Fiscales, equiparándolo al de los Jueces Letrados Departamentales y una pequeña partida para gastos de oficina.

Saluda atentamente al señor presidente.

Teodoro Sanguinet,
Diputado por el Departamento de Treinta y Tres.

—A la Comisión de Presupuesto.

Señor Pérez Olave—Por la prensa de hoy, señor presidente, y por informes que he recogido en la Secretaría de la Alta Corte de Justicia, me he enterado de que este Alto Poder sigue entendiendo, en material criminal, en 3.ª instancia, sin intervención de Jurados.

Me parece que la conducta de la Alta Corte de Justicia es un tanto incorrecta en este caso, por cuanto basta el hecho de que en el seno del Cuerpo Legislativo se haya promovido la cuestión respecto á si debe ó no debe entender con Jurados en 3.ª instancia, para que este Poder se abstuviera de seguir entendiendo, esperando una resolución definitiva del Cuerpo Legislativo.

Y más incorrecta resulta todavía, por lo siguiente:

La mente de la Comisión de Códigos fué que el proyecto que tuve el honor de presentar á la Honorable Cámara en una de las sesiones anteriores, y que fué informado por ella con la premura que el caso requería, se tratara en la próxima sesión, y si no se hizo así fué obedeciendo á un pedido que indirectamente se le hizo de parte de algunos miembros de la Corte, de que no se llegara á tratar este asunto en la sesión siguiente esperando una solución conciliatoria ó, por lo menos, una solución que viniera á establecer en definitiva cuál sería el procedimiento á observarse.

De ahí, Honorable Cámara, la sorpresa que he experimentado al ver que este Alto Cuerpo ha seguido entendiendo en materia criminal sin intervención de Jurados, y me parece, que, como sanción, la Honorable Cámara debe prestar su alta aprobación para que el proyecto informado por la Comisión de Códigos sea tratado sobre tablas en la presente sesión...—(Apoyados).

—... porque si la Honorable Cámara entiende—como no podrá menos de entender—que si de acuerdo con los preceptos legales, fundados en preceptos constitucionales, la Corte debe entender con Jurados en 3.ª instancia, no es posible que se siga violando la ley, basándose en una interpretación errónea, sobre todo por aquellos que están encargados de aplicarla.

Por lo tanto, pido á mis honorables colegas que voten la moción que voy á formular: que se trate sobre tablas el proyecto que presenté y que se halla informado favorablemente por la Comisión de Códigos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Pérez Olave, está en discusión.

Señor Cachón—El doctor Pérez Olave, en su moción de los otros días y en la moción de hoy, presenta una cuestión un poco delicada, que á mi juicio requiere un estudio un tanto profundo y completo.

Yo empiezo por confesar que no tengo presente ahora si dentro de la ley de organización de la Alta Corte de Justicia se ha establecido que este Alto Poder debe conocer en los juicios criminales, con Jurados. Puede ser que la ley no diga nada, y no habiendo dicho nada, la Alta Corte está perfectamente bien en conocer de esas causas criminales sin Jurados.

Señor Pérez Olave—¿Y el Código de Instrucción Criminal, dónde lo deja el señor diputado?

Señor Herrero y Espinosa—La Constitución de la República.

Señor Oneto y Viana—Pero con eso se va al fondo de la cuestión.

Señor Cachón—Yo iba á ir un poco más lejos, señor diputado; iba á ir, no al Código de Instrucción, iba á la Constitución de la República.

Señor Massera—Pero es que la ley dice algo, señor diputado.

Señor Sosa—No muy claramente.

Señor Cachón—¡Ah! dice: Bueno, ya no tiene tanto alcance la observación que iba á hacer; pero, sin embargo, no la creo desprovista de fundamento en absoluto.

El doctor Pérez Olave me increpaba, al parecer, el que yo dejara de lado las disposiciones contenidas en el Código de Instrucción Criminal acerca de la institución del Jurado, y yo manifestaba que iba á remontarme á algo más que al Código de Instrucción,—iba á ocurrir á la Constitución de la República para manifestar, no una novedad—porque la Cámara está constituida en su gran mayoría con elementos letrados y preparados en esta materia,—pero iba á recordar de todos modos, esto:—la circunstancia de que la Constitución de la República, seguramente marcada por el concepto que del Jurado se tenía en las épocas en que fué discutida y sancionada, estableció el Jurado aún para las causas civiles. Ni después de sancionada la Constitución, inmediatamente después, ni en ninguna época—por lo menos conociéndola yo,—se le ha ocurrido á nadie el increpar al Poder Judicial de la República el que no conozca en las causas civiles con Jurados, ni á ninguna persona que haya tomado asiento en el Cuerpo Legislativo se le ha ocurrido tampoco reglamentar ese precepto ó ese mandato de la Constitución.

Si entramos á averiguar el por qué, señor presidente, de este aparente abandono de los legisladores y de los hombres de pensamiento acerca de este punto, tenemos que convencernos de que se debe á una razón de utilidad.

Es indudable que la Constitución de la República ha querido que el tribunal de hombres buenos, el Jurado, acompañe á los jueces en la resolución de las causas criminales y aún en las civiles. Creo que son más ó menos las palabras de la Constitución. Estaba buscando el artículo y no he podido dar con él por ahora.

Señor Pérez Olave—El 137.

Señor Cachón—Bien. No podrá dudarse pues...

Señor Pérez Olave—De hombres buenos, no habla: se establece el Jurado en materia criminal y aún en materia civil.

Señor Cachón—Voy á leerlo. Dice así el artículo 137 de la Constitución:

(Lee):

«Una de las primeras atenciones de la Asamblea General será el procurar que, cuanto antes sea posible, se establezca el juicio por Jurados en las causas criminales, y aún en las civiles».

Esto es lo que me interesa á mí, señor presidente, dejar evidenciado: que por el espíritu y la letra clara de la Constitución, el Jurado está establecido para las causas civiles y las criminales.

Bien: el hecho de que jamás se haya ocupado nadie de reglamentar el Jurado y de establecerlo en las causas civiles, no es porque no se trate de una institución constitucional, y eso no se discute, sino porque el Jurado hizo su época y el Jurado es malo.

El legislador de Instrucción Criminal por cierto no se atrevió á hacer lo que el legislador de Procedimiento Civil: á prescindir en absoluto del Jurado: lo estableció y hasta incorporó en sus disposiciones una ley de imprenta que establecía también el juicio por Jurados en determinadas circunstancias.

El propio doctor Vásquez Acevedo, al hacer un completísimo Código de Procedimiento Penal, no tuvo tampoco el coraje de dejar esta institución caduca de lado y le consagró algunos capítulos para reglamentarla, para hacerla menos mala, porque esto es, precisamente, lo interesantedel asunto: el Jurado, como engranaje de la Administración de Justicia, no puede ser peor.

Señor Pérez Olave—Esa es una cuestión aparte de la de si la Corte debe entender ó no con Jurados.

Quizás en el fondo estemos de acuerdo, de que el Jurado no debe existir en la legislación, pero desde que existe hay que cumplir esa disposición.

Señor Massera—No existe en la ley de creación de la Alta Corte.

Señor Cachón—De manera que yo iba á esto, doctor Pérez Olave: yo iba á aprovechar esta aparente omisión de la Alta Corte para conseguir que en tercera instancia no conociera la Corte con Jurados.

El doctor Massera me ha hecho una interrupción que indudablemente tiene peso: dice que la ley de creación de Alta Corte de Justicia ordena que la Alta Corte conozca con Jurados.

Señor Massera—No he dicho eso.

Señor Cachón—Perdone: había interpretado mal entonces.

Pero si tenemos la suerte de que la ley no haya dicho explícitamente que la Corte haya de conocer con Jurados, me parece que no debemos dar. un solo paso en ese sentido.

El doctor Pérez Olave me ha observado, y tiene razón. Yo no voy á fastidiar á la Cámara ahora, ni estaría preparado para hacerlo, para poner de relieve todos los peligros, todos los males que para la Administración de Justicia tiene el Jurado.

Repito que el asunto es delicadísimo de por sí y expreso al mismo tiempo que me felicito de que la Alta Corte, si puede, interpretando honestamente la ley, prescindir del Jurado, lo haga en el futuro.

Yo quisiera, de todos modos, que este asunto se dejara con uno ó dos días de intervalo para poder ser estudiado, porque habría que estudiarlo en las dos formas; si corresponde con arreglo á la ley de creación de la Alta Corte; y si es bueno, si es que debe mantenerse.

Por lo demás, sigo creyendo que si la ley de creación de la Alta Corte nos ofrece la oportunidad de prescindir de ese elemento tan pernicioso para la Administración de Justicia, no hay que olvidarse de ello, y hay que dejarla tal como hoy se encuentra.

Rogaría, pues, al señor diputado Pérez Olave que nos diera un par de días ó una sesión para pensar en el asunto.

Nada más tengo que decir.

Señor Pérez Olave—Hace cuatro días que el proyecto fué presentado, y que por su misma importancia debe haber merecido la atención de la Honorable Cámara.

Después, el señor diputado presenta otra cuestión que puede ser materia de un proyecto aparte, relativa á que desaparezca el Jurado de la Administración de Justicia. Presente el señor diputado el proyecto, y se discutirá.

Señor Cachón—Yo no sería capaz, porque la Constitución establece precisamente el Jurado.

Señor Pérez Olave—Y entonces, señor diputado, ¿á qué discute tanto? Si lo establece la ley y lo establece la Constitución, la Alta Corte tiene que entender con Jurados en tercerainstancia.

Señor Cachón—Si lo establece la ley, sí, pero falta saberlo...

Señor Pérez Olave—Cómo no, si la Constitución establece que habrá Jurados en tercera instancia.

Señor Cachón—Pero, aquí se trata de una ley completamente aparte que reglamenta un Poder nuevo.

Señor Pérez Olave—Y como la instancia de un juicio no es un juicio, sino parte de un juicio, desde que se ha entendido en la primera instancia con Jurados y en la segunda instancia también, forzosamente en tercera instancia debe entenderse con Jurados, porque el juicio es uno desde que empieza hasta que termina definitivamente...

Señor Onetó y Viana—Se está tratando el fondo de la cuestión, señor presidente.

Señor Presidente—La Mesa no puede impedir que estas demostraciones se hagan, porque el señor diputado Cachón trata de demostrar que el asunto no es posible tratarlo sobre tablas, sin estudio. Eso le obliga á ciertas digresiones sobre el fondo del asunto. El señor diputado Pérez Olave sostiene, por el contrario, que es fácil avocar de inmediato el estudio del asunto..

Señor Pérez Olave—Sostengo que es fácil, porque creo que todos los señores diputados han estudiado el asunto.

Señor Presidente—La Mesa da una explicación al señor diputado Oneto y Viana de por qué no ha impedido que los señores diputados prosigan en el orden de consideración en que estaban abundando.

Señor Lagarmilla—Yo entiendo que la moción del señor diputado Pérez Olave tiene por fin evitar lo que él entiende que es una violación de la ley, violación que en ausencia de una disposición clara, se viene repitiendo.

Con mi compañero el doctor Amézaga he cambiado ideas para presentar un proyecto suprimiendo la tercera instancia en los juicios criminales; pero este proyecto, por su propia naturaleza, necesita estudio, porque con la supresión de la tercera instancia tendría que venir el recurso de casación en cuanto á la anulación por quebrantamiento de la forma y el recurso de revisión en cuanto al error de hecho, es decir, en cuanto al fondo.

Yo creo que actualmente el Jurado existe por la Constitución y por la ley en la tercera instancia. Existe por la Constitución, porque el precepto de ella es condicional sólo en cuanto al tiempo: en cuanto se pueda, dice, se establecerá el juicio por Jurados. Se ha podido, se ha establecido. Hay que cumplirlo por lo tanto.

Yo no concibo, señor presidente, que un juicio, que es todo él una sola cosa, aun cuando tenga distintas discusiones, que se llaman instancias, pueda verse en una de ellas con Jurado, y en otra, sin él. —(Apoyados).

—Y si pudiera aceptarse esta doctrina, yo la aceptaría para las primeras instancias, pero nunca para la última, la decisiva, para aquella que va á hacer cosa juzgada.

Resulta, con ese original criterio, que si un juicio se ve en primera instancia con Jurados, y el Juez, aplicando la ley á los hechos declarados por el veredicto, condena al procesado á determinada pena, y si luego el juez de segunda instancia revoca este fallo, también de acuerdo con el veredicto del Jurado, resulta, digo, que todo esto es completamente innecesario, desde que en la definitiva el elemento popular que quiere la Constitución, que entre como garantía en los juicios criminales, no tendrá nada que hacer y estará anulado por completo por el criterio legista de los fallos de la Corte que verá como juez de derecho.

Porque, yo pregunto, señor presidente; cuál es el criterio que tendrá la Corte en tercera instancia para fallar las causas criminales.

¿De acuerdo con los veredictos anteriores? Entonces es una instancia inútil; no es más que la repetición de la aplicación de un derecho á un hecho ya consagrado. ¿De acuerdo con los autos? Entonces burla por completo el veredicto del Jurado, porque nada ha valido la declaración de los hechos, que, según el Código de Instrucción Criminal lo establece, éstos deben declararse según la conciencia de cada uno y no según las reglas de ley. De manera que si la Corte falla según la ley y no de acuerdo con la conciencia del pueblo, expresada en el veredicto, viola la Constitución y viola también la ley que así lo ordena.—(Apoyados.—(Muy bien!)

—La repetición del hecho por la Alta Corte, envuelve dos cuestiones: una de interés público en cuanto se están violentando reglas claras, y otra de interés privado de los propios condenados, que no tienen la grantía que les han querido dar las leyes.

Por una rara coincidencia, sólo una causa ha sido fallada por la Alta Corte, rebajando la pena: todas las demás han sido aumentadas.

Si hubiera visto con Jurado, podría haberse dictado un veredicto de absolución; y fallando por los autos, no es eso posible, desde que hay acusación, hay defensa, hay pruebas, que ligan á los jueces, que deben apreciarlas con arreglo á los Códigos y no con arreglo á su conciencia, como corresponde al Jurado.

Yo acepto el proyecto del doctor Pérez Olave como interpretación, por el momento.

Creo que dentro de la legislación actual, por la ley de la Alta Corte de Justicia—que deja subsistente el Código de Instrucción Criminal—y de acuerdo con la Constitución, la Alta Corte de Justicia, cuando ve en tercera instancia, debe ver con Jurados.

Es un proyecto interpretativo. Lo acepto por el momento, hasta que se presente y se traiga á la discusión de la Cámara, el proyecto de que he hablado, y que pensamos presentar dentro de poco tiempo, suprimiendo la tercera instancia, y estableciendo el recurso de casación y el recurso de revisión.

Por estas razones, yo voy á votar la moción previa del doctor Pérez Olave, para que se trate sobre tablas este asunto.

Señor Massera — Debo explicar, señor presidente, — con motivo de la moción previa del doctor Pérez Olave—y yendo á ella, una interrupción que hice al doctor diputado Cachón, que ha sido interpretada equivocadamente.

Como este señor diputado manifestara que la ley no decía nada respecto de si la Alta Corte debe conocer con Jurados en 3.ª instancia, le interrumpí diciéndole que la ley decía algo, y lo que la ley dice, es una cosa que supone que la Corte no debe ver los juicios en tercera instancia con Jurados.

Es por esto que creo que los fundamentos en que ha asentado el doctor Pérez Olave su proyecto de días pasados, y su moción de hoy, son equivocados, si bien reconozco que el proyecto es perfectamente aceptable.

Me explicaré: Entiendo que la Alta Corte de Justicia no ha violado la ley, y creo que no la ha violado, porque ella ha debido tomar la ley tal como está redactada, y el artículo 15, inciso 1.°, de la ley de creación de la Alta Corte de Justicia, expresa clara y concretamente, que en tercera instancia—sin determinar de qué materia, y, por lo tanto, refiriéndose, con toda seguridad, á todas las materias, debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil.

Se me dirá que es una anomalía que se aplique el Código de Procedimiento Civil en materia criminal.

Pero, entre tanto, esa anomalía la establece la ley inequívocamente, al decir que se aplicará el Código de Procedimiento Civil en la tercera instancia en que conozca la Alta Corte.

En el Código de Procedimiento Civil no hay una sola palabra que se refiera á Jurados. Luego, pues, la Corte, interpretando y aplicando la ley de creación de la Alta Corte de Justicia, ha podido perfectamente ver causas en tercera instancia sin Jurado.

Señor Lagarmilla—En ese mismo artículo, á renglón seguido, se establece que de esta resolución de la tercera instancia no se dará ningún recurso, ni los extraordinarios, lo que prueba que se está refiriendo á las causas civiles, porque, como el doctor Massera sabe, en causas criminales no hay ese recurso.

Señor Massera—Perfectamente.

Se ha referido á causas civiles y á causas criminales. El señor diputado me da un argumento más que agregar á lo que yo estoy diciendo. El artículo se refiere, pues, á causas civiles y á causas criminales.—(No apoyados.)—(Murmullos.)

—Pero, señor, el artículo es clarísimo; no dice otra cosa que eso. La Alta Corte no ha podido interpretarlo de otro modo; más aún, no hay en la discusión parlamentaria una sola palabra que diga lo contrario.

Señor Pérez Olave—Ni tampoco á favor.

Señor Rodríguez Larreta—Pero para suprimir el Jurado debería haber una palabra clara que lo dijera.

Señor Massera—No, señor diputado. Yo creo que no; que para suprimir el Jurado bastaba decir que regía el Código de Procedimiento Civil, porque en el Código de Procedimiento Civil no hay Jurado.

Señor Sosa—Voy á hacer una indicación previa, señor presidente.

¿Estamos discutiendo el fondo del asunto ó estamos discutiendo la moción del señor diputado Pérez Olave?

Señor Massera—No estoy discutiendo el fondo del asunto en primer lugar y protesto contra la interrupción del señor diputado, porque no se la ha dirigido al señor diputado Cachón, ni al señor diputado Lagarmilla que han hecho excursiones por la teoría...

Señor Sosa—Recién he entrado á sala y el señor diputado no puede suponer que he hecho la indicación únicamente por combatirlo.

Pido que la Mesa...

Señor Presidente—La Mesa se considera obligada á tolerar este género de razonamientos por parte de los señores diputados, porque tienden á demostrar, unos, que es fácil abordar el asunto de inmediato, y otros, que tiene sus dificultades.

Señor Sosa—Pero, si se está discutiendo el fondo del asunto y no la moción previa... Está bien que se den las razones que influyen para que se vote la moción; pero no que se discuta el fondo del asunto.

Señor Presidente—Todo lo que puede hacer la Mesa es invitar á los señores diputados á que sean breves, porque lo que está en discusión en este momento, es la moción previa.

Señor Massera—Voy á terminar, señor presidente; no voy á ser extenso.

Señor Pérez Olave—Permítame el doctor Massera.

Señor Massera—Déjeme hablar, para que no haya oportunidad de mayores dilaciones y así pueda terminar de una vez!

Lo único que quería decir, señor presidente, es esto: que yo no acepto en manera alguna las premisas de que ha partido el señor diputado Pérez Olave, de que la Alta Corte ha violado y viola en este momento la ley.

No viola ninguna ley, porque la ley por la cual la Alta Corte se debe regir, es la de creación de ese alto Cuerpo, y ésta no le dice que debe entender con Jurados, sino todo lo contrario: que debe aplicar el Código de Procedimiento Civil. Es un absurdo; pero ese absurdo lo consigna la ley.—(Murmullos é interrupciones).

—La Alta Corte no tiene la facultad de declarar las leyes inconstitucionales. No puede hacerlo, pues la Constitución no le confiere tal prerrogativa; por lo tanto debe cumplir las leyes que vayan de la Asamblea, aunque éstas sean inconstitucionales.

Si la Asamblea ha establecido que no rige el Código de Instrucción Criminal, ¿cómo puede invocarse el Código de Instrucción Criminal? Es clarísimo; no puede haber dos opiniones al respecto.

Señor Pérez Olave—Le voy á demostrar que no es claro.

Señor Massera—Permítame, voy á terminar.

Quería dejar constancia, señor presidente, de estas opiniones, porque me parecían altamente injustas las acusaciones del señor diputado Pérez Olave: pero declaro nuevamente lo que decía al principio: que estoy perfectamente de acuerdo con el proyecto ¿Por qué? Porque subsana un error que contiene la ley.

Lo que hay en el fondo de todo esto es una omisión de la ley: eso es en lo que hay que convenir.

Como omisión, la subsanamos con el proyecto del doctor Pérez Olave; y la debemos subsanar cuanto antes para impedir que se estén viendo causas sin Jurado, violándose la Constitución, de donde se desprende que la ley era inconstitucional.

Es esta inconstitucionalidad lo que hay que corregir.

Señor Pérez Olave—Voy á decir sólo dos palabras, señor presidente; no quiero pronunciar un discurso ni prolongar el debate.

Tengo interés en dejar establecido que el artículo que, para el doctor Massera, es tan claro, para la Alta Corte no lo era.

Hace ya varios meses, algunos miembros de la Alta Corte consultaron sobre el particular al doctor Rodríguez Larreta, y se le pidió á este señor diputado que me consultara á mí, como miembro informante, si la mente de la Comisión había sido suprimir el Jurado en tercera instancia.

La respuesta que le di al doctor Rodríguez Larreta, fué que jamás había pasado por mi mente semejante cosa; y el doctor Rodríguez Larreta dijo: Esa es mi opinión.

Señor Rodríguez Larreta—Es exacto.

Señor Pérez Olave—El doctor Luis Piera, miembro de la Alta Corte, en una conversación tenida conmigo, me dijo: En la Corte se interpreta de este modo el artículo 15 de la ley de creación de la Alta Corte ¿Qué cree usted?

Yo, le contesté, entiendo que la Corte debe entender con Jurados en tercera instancia. Y el doctor Piera dijo: Esa es mi opinión y así lo he manifestado...

Señor Massera — La Corte en mayoría no es el doctor Piera: habrá entendido de otro modo.

Señor Pérez Olave—...¿Y la consulta á que me he referido? De modo que el artículo no es tan claro; y la Alta Corte, procediendo con entera corrección, si existía esa duda, lo que debió, fué haberse

dirigido al Cuerpo Legislativo pidiendo la interpretación del artículo...

Señor Massera—Pudo hacerlo ó no hacerlo; pudo aplicar la ley al pie de la letra.

Señor Pérez Olave—...Y no es tan claro el artículo, repito y óigase bien, cuando esas dudas se suscitaron, y fué consultado el doctor Rodríguez Larreta y fuí consultado yo así como los demás miembros de la Comisión.

Señor Travieso—Pero el doctor Piera no constituye la Alta Corte.

Señor Amézaga — Yo creo que se trata de un asunto delicado, de interpretación constitucional, y de las palabras que ha pronunciado el doctor Massera, lo mismo que de los fundamentos establecidos por el doctor Pérez Olave, se desprende que es muy discutible y debe meditarse. Hasta de la misma discordia que ha habido en la Alta Corte indica que hay que proceder sin precipitaciones.

Convendría, pues oir la opinión de la Comisión de Constitución de la Cámara.

La Cámara *tiene* una Comisión de Constitución; se trata de un caso evidentemente constitucional y me parece que es lógico oir la opinión de esa Comisión.

Por otra parte, el proyecto del doctor Pérez Olave es un proyecto incompleto, en cuanto no resuelve la situación en que quedarían las causas ya falladas por la Alta Corte en tercera instancia sin Jurados y esa situación hay que preverla y resolverla en el proyecto de ley.

No puede suponerse que tratándose sobre tablas un asunto de esta naturaleza, vamos á dar la solución exacta, y vamos á llegar á establecer esa solución definitiva. Constitucionalmente...

Señor Massera—Ya ha informado la Comisión de Códigos.

Señor Amézaga—Pero es necesario oir á la Comisión de Constitución desde que se trata de un asunto constitucional, y la Comisión de Códigos no ha estudiado detenidamente las condiciones en que quedarían las causas falladas por la Alta Corte.

Señor Massera—Yo creo que no es preciso oir á la Comisión de Constitución.

Señor Amézaga—Es cuestión de interpretar lo que dice la Constitución y lo que dice la ley; no se pueden resolver estas cuestiones en Cámara.

Señor Pérez Olave—Sí, pero la Alta Corte las está resolviendo como le parece. Lo que se está discutiendo es la interpretación de un artículo.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Tocando la campanilla).

El señor diputado Amézaga formula moción previa para que el asunto pase á la Comisión de Constitución y Legislación?

Señor Amézaga—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión esta moción previa, conjuntamente con la del señor diputado Pérez Olave.

Señor Massera—Yo no creo, señor presidente, que sea necesario oir á la Comisión de Constitución. Sobre este asunto ya ha informado una Comisión, que es la que ha designado la Mesa,—la Comisión de Códigos.

Si en cada asunto fuera necesario oir á todas las Comisiones que tienen algo que ver con su naturaleza...

Señor Amézaga — Pero en un asunto constitucional es necesario oir á la Comisión de Constitución.

Señor Massera—Pero si hay una multitud de asuntos en las carpetas de las Comisiones que tienen un carácter á la vez de hacienda, de fomento, de Constitución y á la vez de legislación y de Códigos, y con ese criterio sería preciso oir á todas esas Comisiones!

Señor Amézaga—Se integra cuando se trata de una cuestión fundamental: se trata de la organización de uno de los Poderes del Estado.

Señor Massera—Por otra parte hago constar también que el doctor Amézaga se equivoca cuando ha atribuido mis palabras á oposición á que se trate la moción del doctor Pérez Olave.

Lo único que no acepto son los fundamentos en los cuales se basa el doctor Pérez Olave; pero yo creo que es urgente sancionar este proyecto que subsana una omisión de la ley.

Señor Amézaga—De manera que podría expedirse la Comisión para la sesión del martes, y por tres días de demora...

Señor Pérez Olave—En tanto la Alta Corte sigue dictando fallos en tercera instancia sin intervención de Jurados!...

Señor Amézaga—Pero como no puede aplicar la pena de muerte ni otra pena irreparable...

Señor Rodríguez Larreta—Pero puede aplicar treinta años de penitenciaría.

Señor Amézaga—Como la Cámara puede, por el nuevo proyecto, establecer cuál es la autoridad de los fallos dictados, no importa que la Alta Corte falle las causas que quiera; precisamente hay causas falladas anteriormente y al resolver la situación de estas últimas la Cámara resuelve también la situación de todas las sentencias que dicte la Alta Corte entre tanto no se sanciona la ley.

Señor Manini Ríos—Yo creo que es urgente resolver el asunto informado por la Comisión de Códigos, por el hecho de que la Alta Corte esté resolviendo sin Jurados las causas criminales de tercer instancia,—tanto, que hemos visto que en el día de ayer ha condenado á unos reos á la mayor pena que autoriza la ley: á la pena sustitutiva de la de muerte,—la de por tiempo indeterminado, sin llenar el requisito, indudablemente constitucional, del Jurado. Pero, por más que sea urgente la solución de esta cuestión, opino también, como el señor diputado Amézaga, que conviene esperar siquiera hasta la sesión del martes, no tanto ya para esperar el informe de la Comisión de Constitución y Legislación; que á mí me parece oportuno en el caso, como para dar lugar á que, siquiera, el informe de la Comisión de Códigos se pueda conocer y estudiar.—(Apoyados).

—De este asunto nosotros hemos tenido una noción que puede llamarse precipitada.

Días pasados se hizo pública la denuncia sobre los procederes de la Alta Corte de Justicia — hace de esto dos ó tres días;—inmediatamente el señor diputado Pérez Olave, en el mismo día, á la tarde, presentó á la Cámara su proyecto; al día siguiente fué ya informado por la Comisión, y en la sesión de hoy se nos lo presenta para que lo resolvamos.

Si bien el caso es urgente, el trámite es un poquito precipitado. El informe puede ser leído en Cámara; pero eso no basta para que pueda ilustrarse acabadamente la cuestión.

Creo que esperando hasta el martes, no corremos el peligro de que pueda haber muchas sentencias en la Alta Corte sin convocatoria de jurados, y así quedan conformes todos los miembros de la Cámara.

En consecuencia, me permito apoyar la moción del señor diputado Amézaga, estableciendo...

(El señor diputado Negro le hace una observación en voz baja).

—... Bueno: pero el doctor Amézaga pide el informe previo de la Comisión de Constitución y Legislación, y en eso no hay inconveniente, siempre que esa Comisión se expida para la sesión del martes.

Señor Lagarmilla—Pero, ¿sobre qué tiene que expedirse, señor diputado?

Señor Manini Ríos—Sobre el asunto de que habló el señor diputado Amézaga.

Se desprende de mis palabras que para esto lo más expeditivo es que se publique el informe, siquiera sea en el Diario Oficial.

Señor Presidente—¿El señor diputado Manini hace moción para que este asunto se trate en primer término en la sesión del martes, publicándose el dictamen de la Comisión de Códigos?

Señor Manini Ríos—Eso es.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Manini?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se van á votar por su orden las mociones formuladas. Primero, la del señor diputado Pérez Olave, para que se trate sobre tablas este asunto; si fuese desechada, se votará la moción del señor diputado Amézaga, para que pase á estudio de la Comisión de Constitución.

Señor Pelayo—Hay otra anterior, del señor diputado Cachón.

Señor Cachón—Fué una indicación: pedí que se dejara para otra sesión.

Señor Amézaga—Y que se expida para el martes.

Señor Presidente—El señor diputado Cachón no llegó á formular moción.

Fué una indicación que hizo en el curso de su exposición.

Luego hay otra moción del señor diputado Manini, para que este asunto se trate en la sesión del martes, publicándose el dictamen de la Comisión de Códigos.

Señor Rodríguez Larreta—Pero parece que los señores diputados han aceptado la moción del señor diputado Manini.

Señor Presidente—¿Acepta la moción el señor diputado Pérez Olave?

Señor Pérez Olave—Yo no la acepto.

Señor Presidente—Van á votarse por su orden las mociones.

¿El señor diputado Amézaga acepta la moción del señor diputado Manini?

Señor Amézaga—Acepto.

Señor Presidente—Se va á votar primero la del señor diputado Pérez Olave. Si fuera desechada, se votará la del señor diputado Manini.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pérez Olave.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Massera—Pido que se rectifique la votación, señor presidente.

Señor Presidente—Advierta el señor diputado, que se requieren dos tercios de votos.

Señor Massera—¡Ah!

Señor Presidente—Se va á votar ahora la moción del señor diputado Manini, aceptada por el señor diputado Amézaga, para que se trate este asunto en la sesión del martes próximo, en primer término, publicándose el dictamen de la Comisión de Códigos.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día.

Está en discusión el artículo 24 de la ley de reorganización universitaria.

Tiene la palabra el señor diputado Lagarmilla.

Señor Lagarmilla—Decía en la sesión pasada, que el fundamento del Mensaje del Poder Ejecutivo para obligar á la Comisión de Caridad á contribuir con pesos 24.000 anuales, era erróneo; que la Escuela de Artes y Oficios, en derecho ya no depende de la Comisión de Caridad, y que precisamente se le sacó de su dependencia para darle una nueva carga equivalente, como es el mantenimiento del Hospital de Niños.

En el repartido que tengo á la vista, que trata de este asunto, el artículo 5.° de la ley á que me refiero dice: «Desde el día en que el Hospital sea abierto al servicio público, la Escuela de Artes y Oficios pasará á depender del Ministerio de Fomento, al cual corresponderá su reorganización y mantenimiento».

Y en el informe de la Comisión de Legislación de esta Cámara se dice: «Con efecto: poner bajo el cuidado de la Comisión Nacional de Caridad el sostenimiento del Hospital Pereyra-Rosell, sería abrir un nuevo rubro de gastos en el presupuesto de dicha institución, carga que muy probablemente no podría soportar si no se le votaran los fondos necesarios para atender á su sostenimiento, en tanto que, desligada de servir el presupuesto de la Escuela de Artes y Oficios, podría, sin importarle un gravamen, atender con toda holgura el nuevo servicio público que se le destina».

Con esto se muestra, señor presidente, bien claro que si la Escuela de Artes y Oficios impone un gravamen á la Comisión de Caridad, no es porque haya en realidad derecho á imponérselo, desde que ya está abierto al público el Hospital Pereyra-Rossell, y que en cumplimiento de esta ley debió ya el Ministerio de Fomento haberla tomado á su cargo.

Otra de las razones que se dan en el Mensaje, es que allí se educan expósitos.

Sería discutible hasta qué punto debe el Estado cobrar pensiones á sus propios pupilos, desde que el expósito, por falta de familia, está sometido bajo su tutela; pero aunque pudiera así hacerse, resultaría, señor presidente, que vendría á costar á la Comisión de Caridad el mantenimiento de cada expósito en la Escuela de Artes y Oficios, alrededor de 50 pesos mensuales, porque de los doscientos y tantos alumnos de esa Escuela, sólo cuarenta son expósitos: los demás son hijos de familia.

En la prensa de hoy se publica una resolución tomada por la Comisión de Caridad, en sesión de ayer, por la cual se va á pedir autorización legislativa para contratar un empréstito á fin de poner la Asistencia Pública en condiciones de que pueda condecir con sus fines.

Es lástima que no se haya publicado la bien meditada nota con que la Delegada de la Lotería elevó á la consideración de la Comisión este proyecto.

Se dice allí que en cuestión de Asistencia está todo por hacer. Nosotros tenemos las casas de hace 50 ó más años; un hospital enclavado en medio de la población, sin aire suficiente, sin luz, sin medios de calefacción, abarrotado por completo, donde tienen que estar los tuberculosos y los infecto-contagiosos, muchas veces con peligro de la salud general junto á los enfermos que no tienen estas enfermedades.

El Manicomio tiene una población triple de la que higiénica y racionalmente podría tener; duermen los dementes entre las filas de camas, en el suelo; la Casa de Aislamiento no tiene los pabellones consiguientes para poder dividir los amparados en ella, según las enfermedades; el Asilo de Huérfanos no puede admitir más; los Asilos Maternales no tienen local apropiado; y en zonas de población obrera, donde es necesario más que en ninguna que el Estado venga á tutelar la infancia para que no se pierda en la calle, no existen todavía establecimientos, si bien están en proyecto,—ni en la Aguada ni en el Cordón hay aún Asilos Maternales.

Hay un concepto erróneo sobre las rentas y productos de la Asistencia Pública, señor presidente; se cree que el tesoro de Caridad es una fuente inagotable al cual se puede pedir apoyo en todo caso; y se cree más *erróneamente* aún,—que el dejar todas las rentas á la Comisión de Caridad es en perjuicio de la Campaña, que se supedita á la Capital. Es un grave error, señor presidente. Una gran parte de la población de los establecimientos de Caridad está compuesta por enfermos y asilados de Campaña.

Señor Salterián—La mayoría casi.

Señor Lagarmilla—La mayoría, como dice el doctor Salteráin.

No hay en Campaña ni puede haber casas que puedan prestar la asistencia con tanta competencia como en la Capital, donde existe el núcleo distinguido, lo mejor, la élite intelectual en cuanto á profesionales. *Ni por* sus *edificios* ni por los medios de curación, ni por los recursos con que cuentan, pueden atenderse los enfermos en Campaña del modo que se atienden en la Capital.

De forma que si bien las rentas de la Comisión de Caridad se perciben en Montevideo, este lugar de ubicación de esta percepción no quiere decir que sólo son protegidos con ellos los habitantes de la Capital;—en su máxima parte son protegidos los de Campaña.

He dicho que en cuestión de asistencia está todo por hacer: no han seguido un paralelismo los recursos con que ha contado la Comisión de Caridad y el aumento de población; pero para poder llenar su fin, para que se puedan desenvolver los proyectos que ha ideado y estudiado la Comisión de Caridad, no hay que atarle las manos cortándole los recursos. Si las rentas que tiene no le alcanzan para poder ir mejorando estos servicios, ¿cómo es posible que para atender las cuestiones completamente distintas de su cometido, como son las de enseñanza, se le imponga una contribución de 24.000 pesos anuales, para lo que tendrá que desatender á sus propias funciones? Esto es, como vulgarmente se dice, desnudar un santo para vestir á otro.

Frente al estado precario, por decirlo así, de las finanzas del Tesoro de Caridad, se nos presenta el estado floreciente de las finanzas generales. El Poder Ejecutivo nos comunica, en el momento de la apertura de la Asamblea, que cerrará el ejercicio con un superávit de 2.000.000 de pesos; y en vista de esta disparidad, pregunto yo si no es más lógico, si no es más justo que carguen las rentas generales con el sostenimiento de la enseñanza de la Escuela de Artes y Oficios, que es materia propia del Ministerio de Instrucción Pública, en vez de que cargue el Tesoro de Caridad que nada tiene que ver con esto. Yo creo que plantear, la cuestión es resolverla.

Por estas razones, señor presidente, y no queriendo cansar más á la Cámara, yo voy á hacer moción para que se modifique la parte segunda del artículo que tratamos, de acuerdo con las ideas que he expresado, es decir, que se autorice al Poder Ejecutivo á invertir 36.000 pesos que sacará de rentas generales para el sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á tomar nota de la enmienda del señor diputado Lagarmilla.

(Dicta):

«Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la suma de 36.000 pesos al año para los objetos de este artículo.»

Señor Lagarmilla—Eso es.

Señor Presidente—Está en discusión el inciso sustitutivo propuesto por el señor diputado Lagarmilla al artículo 24.

Señor Sánchez—Deliberadamente había hecho el propósito de no tomar parte en este debate.

Entiendo que el estudio de leyes tan complejas como la que se discute, se resienten más bien que se benefician con la intervención así, inusitada; pero me veo obligado á quebrantar mi propósito, no para entrar al fondo del asunto, con el cual, en general, estoy conforme con la mayoría de la Comisión de Instrucción Pública, sino para contestar, siquiera sea brevemente, la exposición del señor diputado doctor Lagarmilla, formulada en defensa de los intereses pecuniarios de la Comisión Nacional de Caridad.

Contrariamente á lo que opina el señor diputado, yo creo que la Comisión Nacional de Caridad puede y debe contribuir al sostenimiento de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

La ley que instituyó el Tesoro de Caridad, así como la que declaró nacionales los establecimientos de beneficencia que se encuentran hoy bajo la dependencia de la Comisión Nacional, no establece, señor presidente, que los recursos que forman su Tesoro, sean necesaria y especialmente para aplicarlos á la asistencia, sino que también esas mismas leyes determinan que se aplicarán á los servicios de beneficencia y de caridad pública, y yo entiendo que es un servicio de beneficencia y de caridad atender al sostenimiento de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, cuando es sabido que los alumnos de ese establecimiento son, por lo general, pobres desamparados, que el Estado cobija para arrancarlos á la corrupción y al vicio, á fin de darles una instrucción industrial completa, para que cuando sean ciudadanos estén habilitados para la lucha por la vida, y á fin de que sean útiles á sí mismos y á la sociedad.

El artículo que propone la Comisión de Instrucción Pública, que se discute, lejos de perjudicar a la Comisión de Caridad, la beneficia. Actualmente la Comisión Nacional de Caridad viene soportando el presupuesto de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, que es alrededor de 84.000 pesos. Ahora se le va á libertar de ese presupuesto, obligándola en cambio á contribuir con la suma modestísima de 24.000 pesos. Luego viene á quedar un saldo, á favor de la Comisión Nacional, de 60.000 pesos.

Señor Lagarmilla—Son cálculos erróneos, señor diputado.

No hay nada de eso.

Señor Sánchez—Por lo demás, los datos oficiales que he tenido á la vista, relativos al ejercicio de 1906 1907, porque los del ejercicio 1907-1908 aún no se han publicado, me permiten asegurar que el monto del tesoro de la Caridad Pública recaudado en el ejercicio á que hago referencia, ascendió á la suma de 1.200.000 pesos, ó algo más. Entre tanto, el presupuesto general de la Comisión Nacional alcanzó á 850.000 pesos. Luego hay una diferencia en beneficio del tesoro de trescientos y tantos mil pesos, y bien me parece que podría decirse entonces que es floreciente el estado de las finanzas de la Comisión Nacional de Caridad, y que bien podría esta Comisión contribuir con la suma de 24.000 pesos al sostenimiento de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Eso de cargar todo á rentas generales, me parece que es aventurar demasiado respecto de nuestro porvenir financiero.

Por estas razones, señor presidente, yo voy á votar el artículo que está en discusión, tal como lo ha propuesto la Comisión de Instrucción Pública.

No tengo más que decir, por el momento.

Señor Mendivil—La mente de este artículo al establecer la transformación de la Escuela de Artes y Oficios en una escuela industrial, es la de crear cursos técnicos especiales para los jóvenes que se dediquen á trabajos industriales.

El doctor Hatinel, en una *enquete* recientemente levantada en Francia por Mr. Martin Saint Leon sobre el trabajo de los niños en la industria y enfermedades de la niñez, se preguntaba si no se podría continuar la instrucción de los niños creándose escuelas especiales donde se dieran cursos también especiales que tendrían la doble ventaja de suplir la vigilancia del padre obrero, ocupado en el taller, impidiendo el abandono del niño y desarrollando aún más sus facultades intelectuales.

«¿Puede sostenerse, expresaba, que se ha hecho todo cuando un niño sabe leer, escribir y contar? ¿No es cosa averiguada y sabida que los mejores obreros son los más instruídos? La industria nada perdería y la instrucción de las clases obreras no tendría sino que ganar con la fundación de tales escuelas».

La instrucción *suplementaria*, dice un autor, no es del dominio de la escuela primaria. El maestro no tiene ni el tiempo ni la ciencia necesaria para el complemento de la instrucción *técnica* del obrero. Pero se pueden crear *escuelas profesionales*, que tendrían la ventaja de *unir la teoría á la práctica* y permitirían á los jóvenes obreros familiarizarse con la parte *técnica* de su profesión. El perfeccionamiento de la instrucción industrial aumentará el éxito de los productos nacionales.

«En estas escuelas sería posible hacer alternar el *aprendizaje* con los ejercicios *corporales* que ayudarían el desarrollo físico del niño y contribuirían á preparar generaciones más robustas y más sanas».

Esta es, más ó menos, en mi concepto, la mente de la escuela industrial que se crea por este proyecto.

Ciertos cursos de esta especie existen ya en muchos de los grandes establecimientos industriales europeos, y algunas Cámaras Sindicales del Norte de Francia han intentado recientemente con éxito su organización.

La Sociedad de *protección de los aprendices de París*, ha instituído una escuela profesional para aprendices mecánicos, en la que se dan cursos de tecnología mecánica y eléctrica, aritmética y geometría.

Esta escuela funciona desde 1904 y es costeada por la Sociedad.

En Julio de 1906, Mr. Astier, insistiendo acerca de una proposición presentada á la Cámara de Diputados de Francia el año anterior, depositaba á su vez un proyecto relativo á la enseñanza técnico-industrial. El proyecto establecía la necesidad de la enseñanza técnico-industrial á fin de dar á los cuadros inferiores de trabajo el medio de elevarse en la jerarquía industrial y permitir también á la industria del país luchar con éxito en los mercados del mundo por medio del desarrollo de su riqueza material.

El proyecto preveía la creación de escuelas públicas y privadas de enseñanza técnica, y hacía obligatorio á los jóvenes obreros de menos de 18 años la concurrencia á los cursos profesionales gratuitos.

Estos cursos podrían ser organizados por las Comunas, y funcionar aún mismo dentro de los establecimientos industriales.

La creación de la Escuela Industrial entre nosotros, no tendría, pues, otro fin que el de establecer cursos especiales para aprendices á fin de crear obreros aptos en las profesiones ó industrias que requieren ciertos conocimientos *técnicos*, y que no sean profesiones esencialmente prácticas.

No se podrán establecer, por consiguiente, en mi concepto, cursos teórico-prácticos para albañiles ni para hojalateros, porque esos son oficios que no requieren mayor *técnica* ni conocimientos técnicos y en los que el obrero se hace por el solo hecho del aprendizaje, en el trabajo, bajo la sola dirección de hombres prácticos.

En consecuencia yo creo que el señor diputado Brito está en un error cuando atribuye la escasez actual de obreros aptos, á la falta de enseñanza de ciertos oficios que son esencialmente prácticos, pues ese hecho sólo debe atribuirse á la carencia de brazos en un momento dado, motivada por una mayor demanda.

Señor Rodríguez Larreta—Pero, señor diputado: el párrafo primero del artículo del cual el señor diputado se está ocupando, ha sido sancionado en la sesion anterior.

Señor Mendivil—No, señor: no ha sido sancionado; está en discusión el artículo en conjunto.

Lo mismo diría, aunque por otra razón, de la enseñanza de música, cuya enseñanza entra en la categoría de la de las bellas artes. Esa enseñanza no tendría cabida en una escuela *técnico-industrial*. Si el Estado quiere hacer músicos, debe crear escuelas especiales ó subvencionar á las academias ó instituciones que se ocupan de esa enseñanza.

Señor Massera—Pero es un oficio también.

Señor Mendivil—Para dar mayor amplitud, pues, al artículo del proyecto, en el sentido de que comprenda igualmente á ciertas artes y oficios y aún á las bellas artes *que tengan aplicación en la industria*, y que podrían aparecer como excluídas en virtud de esta ley—yo he formulado un artículo sustitutivo que agrega á la denominación de *Industrial* de la escuela, la de *Profesional*, circunscripta esta calificación á las profesiones ú oficios que requieran conocimientos técnicos y que tengan relación con la industria. Tiene también por objeto mi artículo, el de establecer que la enseñanza en la Escuela Industrial *sea externa* y no interna, á efecto de dar mayor amplitud á la propia enseñanza, y hacer posible la concurrencia de los alumnos ó aprendices, ya sea por la mañana ó por la tarde, ó de mañana y tarde según la especialidad de los cursos ó cuando se trate de alumnos provenientes de los establecimientos de beneficencia, de manera que los jóvenes obreros en los primeros casos puedan alternar el trabajo con la escuela y contribuir á costear los gastos de entretenimiento del hogar y, aunque más no fuera, en todo ó en parte, los suyos propios.

El artículo sustitutivo que propongo establece á la vez como condición de ingreso á la escuela industrial, la de que el alumno ó aspirante haya cursado la escuela primaria del Estado, y quien dice del Estado, las escuelas elementales de los establecimientos de beneficencia, porque no debe irse á la escuela industrial á aprender primeras letras, sin desnaturalizarse el objeto de la institución. Establece también como limitación de edad, la general del aprendizaje en el país, concordada en su límite mínimo con el propio reglamento de la actual Escuela de Artes y ley de instrucción primaria, y en su extremo máximo con la establecida en otros institutos similares, con el límite que las leyes de otros países y el proyecto de ley del trabajo propone á la reglamentación del de los menores en una línea que considera divisoria del aprendizaje.

Hay que restingir la edad de admisión como medio de disciplina y de que la enseñanza sea hecha á grupos uniformes, á fin de formar una verdadera escuela que no sería posible con el aprendizaje promiscuo de la infancia, de insuficiente desarrollo é instrucción, con el de obreros que han dejado de ser púberes para transformarse en hombres, cuando el objeto debe ser sólo el de perfeccionar á los jóvenes.

En lo demás, estoy de acuerdo con el doctor Lagarmilla, en que debe excluirse de este artículo la parte que se refiere á la extracción, del tesoro de Caridad, de una suma anual de dinero.

Este artículo sustitutivo que propongo á la Honorable Cámara, tiene también por objeto aliviar el presupuesto de la Escuela por medio del *externato*, que al mismo tiempo de dar más base para la enseñanza, aplicada á un mayor número de alumnos, disminuirá considerablemente los gastos que demande su funcionamiento. Estas escuelas, para ser verdaderamente útiles, deben ser externas y así lo son generalmente.

Señor Presidente—Léase el artículo presentado á la Mesa por el señor diputado Mendivil.

(Se lee lo siguiente:)

«Transfórmase la Escuela Nacional de Artes y Oficios en una Escuela Profesional-Técnico-Industrial externa y facultativa para alumnos de 14 á 18 años egresados de las escuelas primarias del Estado.

«La Escuela dependerá del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y tendrá un director técnico contratado al efecto por el Poder Ejecutivo y un Consejo Directivo compuesto de diez miembros, presidido por el Director y formado en su mayoría por industriales y comerciantes.

«El Poder Ejecutivo someterá en oportunidad al Cuerpo Legislativo el presupuesto de la institución, de acuerdo con el plan técnico-práctico que el Consejo propondrá á su aprobación».

—¿Acepta, además, el señor diputado, la parte final presentada por el señor diputado Lagarmilla?

Señor Mendivil—Sí, señor.

El artículo que propongo á la Honorable Cámara, hace referencia al plan, puesto que el artículo en discusión no tiene en cuenta el plan que debe seguirse en la escuela. Establece que ese plan lo propondrá el Consejo de la Escuela al Poder Ejecutivo, y sobre esa base, el Poder Ejecutivo propondrá en oportunidad al Cuerpo Legislativo el presupuesto de la institución.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el artículo sustitutivo del señor diputado Mendivil?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L)—En obsequio á la pronta sanción de esta ley, que ya ocupa varias sesiones de la Honorable Cámara, voy á hacer una moción previa de extracción del artículo en debate para que vuelva á Comisión, á fin de que haga, de la materia de que se ocupa, una ley especial más ordenada, que prevea y contemple las observaciones que se han formulado en Cámara.

El proyecto que discutimos, es un proyecto de reorganización universitaria;—así se encabeza el repartido que tenemos á la mano; y se me ocurre que en la reorganización universitaria no cabe la Escuela de Artes y Oficios, ó Escuela Industrial.

La propia Comisión dictaminante dice, en su informe, que acepta esta pequeña transformación como un primer paso hacia la radical transformación de que habla el Poder Ejecutivo en su Mensaje. Luego, conviene la ilustrada Comisión de Instrucción Pública en el temperamento que preconiza el Poder Ejecutivo, y que ella acepta, es un temperamento de ocasión y provisional.

El señor diputado Brito formuló observaciones muy atinadas en la sesión pasada. En la actual las han hecho, no menos fundadas, el señor Lagarmilla y el doctor Mendivil.

Posiblemente habría que entrar en un debate un poco complicado para darle á esta Escuela Industrial la organización que en rigor merece y que conviene al país. No es tarea, por consiguiente, que pueda hacerse en un debate de la Cámara; es tarea propia de la Comisión de Instrucción Pública.

Por consiguiente, para que no se entorpezca y se retarde más la terminación de la ley que nos ocupa, creo que sería lo más conducente que se extrajera el artículo en debate y volviera á Comisión para que le dé la organización de una ley especial.

Señor Mendivil—La organización á que se refiere el señor diputado la propondrá el Consejo de la escuela; no la va á discutir la Cámara, ni va á establecer la forma cómo se va...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No; pero la Cámara debe dictar una ley especial en consecuencia con los antecedentes á que se ha referido el señor diputado Lagarmilla...

Señor Mendivil—Basta con los lineamientos generales.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—...que dispuso el mismo Cuerpo Legislativo que la Escuela de Artes y Oficios dejaría de pertenecer á la Comisión de Caridad desde el momento en que ésta tomara á su cargo el Hospital de Niños. Debe, por consiguiente, hacerse una ley especial que contemple todas estas circunstancias y planee los lineamientos generales de la Escuela de Artes y Oficios ó Escuela Industrial ó Escuela de Artes y Manufacturas.—(Apoyados.)

—Es cuanto tenía que decir.

Señor Oneto y Viana—Quiero referirme primero á la moción del señor diputado Lagarmilla, é inmediatamente después á la formulada por el señor diputado Mendivil, relacionada con la moción del señor diputado Rodríguez.

Cuando vino el Mensaje del Poder Ejecutivo á la Comisión de Legislación de la Cámara anterior, aún no se había abierto al servicio público el Hospital de Niños. Por la ley que citaba el doctor Lagarmilla, una vez abierto al servicio público el Hospital de Niños, la Comisión de Caridad se haría cargo del presupuesto de éste, y en cambio, el Estado se haría cargo del mantenimiento de la Escuela de Artes y Oficios.

Quiere decir que cuando se discutió el asunto en la Comisión de Legislación de la Cámara anterior, y aún mismo cuando se inició el debate en la Comisión de Instrucción Pública de esta Cámara, representaba un beneficio para la Comisión de Caridad disminuir la carga que para ella represénta el mantenimiento total de la Escuela de Artes.

Por esa razón la Comisión de Legislación como la Comisión de Instrucción Pública, aceptaron, señor presidente, el artículo del proyecto del Poder Ejecutivo.

Pero después de la manifestación hecha por el doctor Lagarmilla, y ahora que se ha abierto al servicio público el Hospital de Niños, y que en cumplimiento de una ley debe el Estado hacerse cargo del presupuesto de la Escuela de Artes y Oficios, me parece muy aceptable la moción formulada por el señor diputado Lagarmilla.

En cuanto á la moción del doctor Mendivil, me parece que ella ya implica algo de mayor complejidad, de cierta importancia, y que bien valdría la pena de que la Cámara se ocupara, no como una incidencia de una ley. Se trata de todo un proyecto de reorganización de la Escuela de Artes y Oficios; precisamente, la Comisión de Instrucción Pública y la de Legislación de la Cámara anterior, esperaban que el Poder Ejecutivo, como Poder Administrador, más tarde enviara á la Asamblea un mensaje ofreciendo todo un plan de organización de esa Escuela.

La moción del doctor Rodríguez, talvez tenga un inconveniente.

Como incidencia de este proyecto pudo la Comisión de Instrucción Pública ocuparse del asunto, pero como proyecto especial de organización de una escuela de industriales, entiendo que no es materia de la Comisión de Instrucción Pública.

Lo más práctico sería eliminar el artículo.

Si el doctor Mendivil presenta como proyecto de ley la moción que acaba de hacer, la Mesa lo destinaría á la Comisión competente.

Señor Mendivil—La única diferencia entre mi artículo y el de la Comisión es establecer que la enseñanza debe ser externa, para que tengan cabida todos.

Señor Oneto y Viana—Ya importa modificar el régimen existente en la escuela. Desde luego, la Comisión de Instrucción Pública no podría entrar á opinar sobre las ventajas ó inconvenientes que tuviera.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Oneto y Viana.

Señor Oneto y Viana—Estas manifestaciones, señor presidente, las hago en nombre propio, porque unos cuantos miembros de la Comisión de Instrucción Pública no han asistido á la sesión, y los presentes también se han anarquizado, como otras veces cuando se han propuesto en Cámara artículos sustitutivos.

Señor Otero—Me parece, señor presidente, que el asunto no está en condiciones de ser votado.

Convendría separar los diversos puntos que se hallan englobados en el artículo y que, resueltos al mismo tiempo, pueden dar lugar á confusiones.

—Se presenta un primer punto que debe ser materia de votación independiente.

¿Debe separarse la Escuela de Artes y Oficios de la Comisión de Caridad? Sobre esto creo que hay opinión formada. Ni la Comisión de Caridad la desea, ni los resultados obtenidos con el sistema actual son como para entusiasmar.

—Segundo: ¿Conviene que se retiren recursos de la Caridad para atender á la Escuela de Artes y Oficios? Me parece que los argumentos expuestos por el señor diputado Lagarmilla son concluyentes. El punto ha sido suficientemente discutido y podría también votarse.

No así la moción del señor diputado Mendivil.

Ofrece ella, á mi modo de ver, el inconveniente de suscitar una cuestión de fondo, sobre el plan de estudios de la Escuela.

Y aunque el señor diputado lo presenta en términos generales, esos términos envuelven graves problemas de orden pedagógico y social que no pueden pasar, así no más, sin discusión y ser votados por incidencia.

Por mi parte, debo manifestar que estoy en desacuerdo con las ideas expresadas por el señor diputado Mendivil y por las personas que quieren transformar la institución en escuela industrial.

Creo posible una reforma en los reglamentos, que permita arribar á un funcionamiento económico y satisfactorio.

Si existen ya las bases de una escuela profesional, es decir, de una institución que presta grandes servicios sociales en otros países, no veo por qué venir á estrecharla y á darle rumbos puramente industriales, tan sólo porque no se ha sabido hasta ahora dirigirla con acierto.

Yo tuve ocasión de visitar, hace dos años, una escuela profesional en Río Janeiro, análoga á Nuestra Escuela de Artes y Oficios, y recuerdo que parecía llenar satisfactoriamente su misión. No puedo suministrar datos precisos en este momento porque no los tengo á mano,—la discusión se ha producido imprevistamente,—pero puedo asegurar que tenía numerosísimos alumnos, y que el costo por alumno era muy bajo, tan bajo que me produjo admiración.

Ateniéndome á las exterioridades, es decir á lo que se puede observar en una visita, al desarrollo de los diversos oficios, al número de alumnos y á los gastos anuales, me pareció que marchaba bastante bien. Lo que más me llamó la atención fué el gasto por alumno; allí se había resuelto el problema económico que nosotros no hemos podido resolver todavía en tantos años.

Yo no conozco prácticamente otras escuelas; por la de Río me ha bastado para pensar que es perfectamente posible el funcionamiento regular de un establecimiento de esa naturaleza sin gastos excesivos.

Allí he visto yo los diversos oficios que indicaba el señor Brito. Numerosos alumnos salen hábiles para el trabajo y con hábitos de trabajo, que es lo esencial.

No es posible, señor, resolver ahora, por incidente, un punto tan serio como ese: el relativo á que la escuela deba ser puramente industrial ó que deba continuar siendo profesional. Me parece que es materia digna de alguna reflexión y que merece ser considerada despacio.

Me inclino, por eso, señor presidente, al orden de ideas expuestas por el señor diputado Rodríguez, de que todo lo que sea plan de estudios, cuestión de fondo, sea tratado ulteriormente en una ley especial ó cometido al Poder Ejecutivo para que lo reglamente.

Creo, pues, que si algo debe resolverse en este momento, es: primero quitarle la carga de la Escuela á la Comisión de Caridad; y en segundo lugar, seguir el criterio adoptado en esta misma ley para otros institutos, es decir, cometer al Poder Ejecutivo, aconsejado por técnicos, la preparación de un plan de organización y de estudios.

El Poder Ejecutivo podría quedar autorizado á contratar un Director técnico y á nombrar un Consejo. De ello resultaría el nuevo plan de la Escuela. Si no se quisiera hacer eso, sería el caso de enviar el artículo á Comisión para que informara dentro del plazo reglamentario de un mes, como se hizo con otros puntos graves relativos á la enseñanza secundaria.

Entrar en la discusión de inmediato sobre el plan de la Escuela de Artes y Oficios no me parece bien. Tendríamos necesidad de emplear, en ella dos ó tres días más, para concluir por mandar el asunto á Comisión.

Señor Mendivil—No se ha propuesto el plan. Yo he dicho que el Consejo propondrá el plan al Poder Ejecutivo.

Señor Otero—El señor diputado ha dicho que debía suprimirse la música...

Señor Mendivil—La música no entra en el plan de una escuela industrial.

Señor Otero—...Que debía suprimirse la hojalatería...

Señor Mendivil—En una escuela industrial, sólo debe tener lugar todo lo que es enseñanza técnica.

Lo que no es enseñanza técnica, debe suprimirse.

Señor Otero—Voy á sintetizar, señor presidente.

Pido en primer término, que se voten los diversos puntos por separado. El primer punto es el relativo á la Comisión de Caridad: si la Escuela de Artes y Oficios debe estar ó no bajo la dependencia de la Comisión de Caridad. El segundo punto sería si la Comisión de Caridad debe ó no debe contribuir con recursos; y el tercer punto, es el relativo á la organización de la Escuela, si se debe tratar ahora ó no.

Me limito á pedir la votación por separado y en forma clara.

No quiero formular una moción nueva para no hacer más confuso el debate.

Señor Rodríguez Larreta—Pido la palabra.

Señor Presidente—La Mesa tiene necesidad de tomar nota de la indicación del señor diputado Otero.

El señor diputado Otero pide que se voten por separado los tres puntos que han sido materia de debate: primero si la Escuela pasa á depender del Ministerio de Industrias.

Señor Accinelli—Está resuelto por ley.

Señor Presidente—Está resuelto por la ley; pero no ocurre en la práctica.

El señor diputado Otero desea que se cumpla la ley de inmediato, votándose la moción del señor diputado Lagarmilla...

Señor Otero—Exactamente.

Señor Presidente—...es decir que de rentas generales se contribuya al sostenimiento de esta Escuela con una suma de 36.000 pesos, y que esto se haga de inmediato.

Señor Otero—Primer punto.

Señor Presidente—La Mesa necesita aclarar bien estas ideas, porque se han hecho tantas indicaciones, que de lo contrario...

Señor Pelayo—No podría determinarse cantidad hasta no pensar en la organización de la Escuela de Artes y Oficios, porque podría necesitarse mayor suma.

Señor Presidente—La cantidad es la que ha propuesto el señor diputado Lagarmilla, que es la que figura en el proyecto de la Comisión.

Señor Otero—El señor diputado Lagarmilla ha propuesto 36.000 pesos.

Señor Presidente—Sí, señor: 36.000 pesos.

La segunda indicación que formula el señor diputado Otero, es que respecto del plan de organización de esta Escuela, pasen las mociones formuladas á estudio de la Comisión de Instrucción Pública.

Señor Otero—No es precisamente eso, señor presidente.

Aceptaría eso en segundo término, en el caso en que no se prefiriera desde ahora cometer al Poder Ejecutivo la formación del plan de estudios. Podría, con ligeras modificaciones de forma, aceptarse el artículo de la Comisión.

En otros términos, señor presidente: no se hablaría de transformación en escuela industrial.

Podría quedar así:

«La Escuela de Artes y Oficios pasará á depender del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, con un director técnico contratado al efecto por el Poder Ejecutivo, y un Consejo Directivo compuesto de diez miembros.» Lo de —«formado en su mayoría por industriales y comerciantes»—lo suprimiría; lo dejaría para que lo meditara el Poder Ejecutivo, porque no creo que convenga desde ahora darle indirectamente á la escuela el carácter de industrial y comercial únicamente.

De manera que el artículo podría ser casi el mismo de la Comisión.

«La Escuela de Artes y Oficios pasará á depender del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, con un director técnico contratado al efecto por el Poder Ejecutivo y un Consejo Directivo compuesto de diez miembros». Nada más.

Señor Massera—Y el Consejo será presidido por el Director.

Señor Otero—Será presidido por el Director.

Señor Presidente—En cuanto á la segunda parte del artículo ¿el señor diputado acepta la moción del señor diputado Lagarmilla que dice que el Poder Ejecutivo contribuirá con la suma de $ 36 000 de rentas generales al sostenimiento de esta Escuela?

Señor Otero—Sería regular, de acuerdo con una indicación del señor diputado Pelayo, que el Poder Ejecutivo presentara el presupuesto de la Escuela.

Señor Pelayo—Los gastos que demande el sostenimiento de la Escuela serán de rentas generales.

Señor Otero—Si el señor presidente quiere tener la bondad de hacer leer el último inciso propuesto por el señor diputado Mendivil...

Señor Massera—Se podría concretar lo que dice el doctor Otero con ese último inciso.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

«El Poder Ejecutivo someterá en oportunidad al Cuerpo Legislativo el presupuesto de la institución de acuerdo con el plan teórico-práctico que el Consejo propondrá á su aprobación».

Señor Otero—Pero mientras no se propone ese presupuesto, la Escuela tiene que vivir con algunos recursos.

Señor Presidente—Por eso hay que votar la moción del señor diputado Lagarmilla.

Señor Otero—Eso es; de manera que mientras el Poder Ejecutivo no proponga los recursos en una forma regular...

Señor Presidente—Se cubrirán de rentas generales, hasta la suma de 36.000 pesos, los gastos que origine esta institución.—(Apoyados).

Señor Otero—Perfectamente.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Tiene la palabra el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Ahora no tengo nada que decir, porque acepto está última solución á que ha arribado el doctor Otero.

Señor Sosa—Podría leerse.

Señor Presidente—La Mesa va á leer todas las enmiendas, señor diputado...

Señor Mendivil—En vista de las razones oportunas que se han dado en el seno de la Cámara, yo me adhiero á la moción del señor Otero.

Señor Presidente—Se tendrá presente, señor diputado

Señor Oneto y Viana—Yo creo que con la moción que he presentado—y que por las manifestaciones que acabo de oir á algunos compañeros de Comisión podría proponerla á nombre de la Comisión,—evitaríamos todas las dificultades que comprenden las distintas mociones en debate.

Si se elimina de la ley el artículo de la referencia, no habría necesidad de votar la moción del doctor Otero ni la propia moción del doctor Lagarmilla.

Señor Sosa—No se puede: hay que dejar en alguna situación esa Escuela de Artes y Oficios; no se puede dejar en el aire.

Señor Accinelli—Está resuelto por ley, señor diputado Sosa, cuál es la situación.

Señor Sosa—No está dispuesto por ley, porque no se le dan recursos, ni se le da nada. ¿Con qué se mantiene la Escuela?

Señor Accinelli—El Poder Ejecutivo, que es el Administrador, propondrá los recursos necesarios.

Señor Sosa—Pero el Poder Ejecutivo no puede disponer por su cuenta

Señor Accinelli—Pero está la ley.

Señor Sosa—Pero la ley, ¿qué le dice? Que está bajo la dependencia del Poder Ejecutivo y nada más.

Señor Accinelli—Los recursos los pedirá el Poder Ejecutivo formulando el plan necesario.

Señor Castro (don Carlos)—Mientras no los pide, la Comisión de Caridad tendrá que soportar esa carga; y lo que se quiere aquí es sacársela á la Comisión de Caridad.

Señor Massera—Hago moción, señor presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar el artículo 24 por incisos.

En primer término se va á votar el primer inciso, con la modificación propuesta al final por el doctor Otero; suprimiéndose las palabras—*transfórmase la Escuela*.

Léase.

(Se lee:)

«La Escuela Nacional de Artes y Oficios dependerá del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, con un Director técnico contratado al efecto por el Poder Ejecutivo y un Consejo Directivo compuesto de diez miembros.»

Señor Sosa—Un Consejo de Administración.

Señor Presidente—Muy bien: un Consejo de Administración.

Señor Massera—*Que será presidido por el Director*, así aceptó el doctor Otero.

Señor Presidente—*Un Consejo de Administración compuesto de diez miembros, que será presidido por el Director.*

Se suprime nada más que la indicación de que será formado por industriales y comerciantes, para dejar al Poder Ejecutivo libertad de designar este Consejo.

Si se aprueba esta primera parte del artículo 24.

Señor Accinelli—No; primero debe votarse el artículo de la Comisión. La Comisión ha estado defendiendo el artículo.

Señor Rodríguez Larreta—La Comisión ha aceptado la enmienda.

Señor Presidente—¿La Comisión no insiste en su artículo?

Señor Manini Ríos—No hay Comisión.

Señor Oneto y Viana—La mayoría de la Comisión propone que se suprima el artículo.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 24 tal como lo propone la Mesa, porque la Comisión no insiste en su artículo.

Si se aprueba la primera parte del artículo 24 en la forma que se propone.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase ahora la segunda parte, en la forma propuesta por el señor diputado Lagarmilla.

(Se lee):

«El Poder Ejecutivo contribuirá con la suma de 36.000 pesos anuales, de rentas generales, al sostenimiento de esta Escuela, con la obligación de enviar en oportunidad al Cuerpo Legislativo el presupuesto de la institución».

—Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 25.

Señor Massera—Falta un inciso.

Señor Presidente—¿Cuál?

Señor Massera—El relativo al plan.

Señor Manini Ríos—Ya está el plan comprendido en el inciso del doctor Lagarmilla.

Señor Massera—El presupuesto está.

Señor Manini Ríos—Ah!

Señor Massera—Del doctor Otero me parece que es...

Señor Otero—No, señor.

Señor Presidente—Sobre plan no hay ningún artículo formulado, sino el del señor diputado Mendivil, y este señor diputado se adhirió á la moción del señor Otero.

Queda terminado el artículo 24.

Señor Rodríguez Larreta—Voy á hacer una indicación, que me parece que será aceptada.

La palabra *contribuirá*, en este caso está mal...

Señor Manini Ríos—Es claro.

Señor Rodríguez Larreta—... Debe decirse: *destinará* de rentas generales, etc.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, queda aceptada la modificación de forma propuesta por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Léase el artículo 25.

(Se lee:)

«Artículo 25. Los cargos de Decano serán remunerados con una asignación de 200 pesos mensuales, pudiendo acumularse dicho sueldo con el de una cátedra. El Rector percibirá 400 pesos mensuales, pudiendo igualmente acumular el sueldo de una cátedra.»

—En discusión.

Señor Pérez Olave—Voy á pedir una aclaración á la Comisión.

Si no estoy equivocado, la Legislatura pasada votó una ley, la cual prohibe las acumulaciones mayores de 300 pesos, á no ser en casos muy especiales.

El espíritu de la ley es bastante bueno, y quisiera saber si la Comisión ha tenido presente esa ley, ó si persiste en derogarla con este artículo; por cuanto me parece que el sueldo es un tanto elevado con la acumulación.

Señor Oneto y Viana—En este caso, se vendrá á derogar la ley especialmente.

Señor Accinelli—Derogaría la parte que dice relación con el Rector.

Señor Oneto y Viana—Con relación al Rector.

Señor Accinelli—En ese caso podría modificarse la ley.

Señor Oneto y Viana—Me apercibo, señor presidente, de una omisión.

Por esta ley se crea el cargo de Director de la Escuela de Comercio, y en este artículo que establece los sueldos, habla solamente de los Decanos y del Rector.

Por tanto, no está comprendido el cargo de Director de aquella Escuela á que me he referido.

Tampoco habla la ley, en punto á sueldos, de los Presidentes de los Consejos de las Escuelas de Agronomía y Veterinaria.

Actualmente esas Facultades, aparte del director técnico, tienen un Decano delegado del Consejo Universitario.

Ese cargo hasta hoy, es de carácter honorario.

Yo entiendo que la gratuidad de servicios representa una injusticia y hasta conspira generalmente contra los propios intereses públicos.

Exigir que en cargos así, de ejercicio permanente, se presten gratuitamente los servicios, es exigir una verdadera abnegación de parte de las personas que desempeñan esos cargos.

Hasta entiendo que para hacer realmente, responsables á los funcionarios, deben retribuírseles sus tareas.

Los Presidentes de los Consejos de esas Escuelas vienen á tener todas las tareas administrativas que tienen actualmente los Decanos; pues por el contrato que tiene el Estado con los Directores de aquellas Escuelas, de Agronomía y Veterinaria, éstos se ocuparán exclusivamente de la enseñanza.

Con el objeto de subsanar la omisión de este proyecto, yo propongo que el Director de la Escuela de Comercio y los Presidentes de los Consejos de las Escuelas de Agronomía y Veterinaria, gocen de un sueldo de 150 pesos mensuales.

Señor Sosa—No apoyado.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su enmienda? ¿Es á nombre personal?

Señor Oneto y Viana—Sí, señor.

«El Director de la Escuela de Comercio y los Presidentes de los Consejos de las Escuelas de Agronomía y Veterinaria tendrán una asignación de 150 pesos mensuales».

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Oneto y Viana?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Otero—Que se lea, señor presidente.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee).

Señor Amézaga—Yo me voy á oponer á la enmienda propuesta por el señor diputado Oneto y Viana, porque entiendo que esos cargos en las Escuelas de Agronomía y Veterinaria deben ser cargos honorarios.

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Amézaga—La presidencia de todos esos Consejos es, dentro del régimen de nuestra Administración, honoraria: honoraria es la presidencia del Consejo Penitenciario, honoraria la presidencia de la Comisión de Caridad, y son cargos que están muy recargados de trabajo. Ahora bien: al lado de estos cargos; los de presidentes de los Consejos de Escuelas especiales de Veterinaria y Agronomía son cargos verdaderamente decorativos. Estas escuelas tienen sus directores encargados de la parte más fundamental del movimiento.

Además, voy á proponer otra enmienda al proyecto.

Me parece que el sueldo de Decano con 200 pesos mensuales acumulables con el de una cátedra, es demasiado elevado: resulta un sueldo de 300 pesos...

Señor Sudriers—No apoyado.

Señor Cortinas—Y hay una ley que lo prohibe.

Señor Amézaga—No lo prohibe.

Me parece que quedaría perfectamente bien el proyecto estableciendo que el sueldo será de 200 pesos mensuales, sin ninguna acumulación.

Señor Pérez Olave—El doctor Amézaga debía ampliar su moción diciendo que el Rector no podrá acumular, de acuerdo con la ley aquella, que es muy buena.

Señor Amézaga—El Director de la Escuela de Comercio debe gozar de la asignación de un Decano.

El artículo quedaría entonces así.

«Los cargos de Decano y de Director de la Escuela de Comercio gozarán de 200 $ mensuales no acumulables con otro sueldo de la Administración Pública».

Señor Oneto y Viana—Pero el señor diputado Amézaga debía tener en cuenta que estos presidentes de Consejo de las escuelas son realmente Decanos: actualmente son Decanos de las Facultades.

Señor Amézaga — Pero son Directores contratados con sueldo especial.

Señor Oneto y Viana—Actualmente hay Decano de la Facultad de Agronomía y Decano de la Facultad de Veterinaria.

Señor Pérez Olave—Porque son Facultades.

Señor Oneto y Viana—Pues bien; por eso decía al señor diputado que la tarea que tienen estos presidentes de Consejo es exactamente igual á las que tienen los Decanos.

Señor Amézaga—Toda la tarea que tienen los Decanos es administrativa.

Señor Sosa—Nunca será superior á la tarea del presidente del Consejo Penitenciario ni del presidente de la Comisión de Caridad.

Señor Oneto y Viana—No es mi propósito decir que la tarea del presidente de estos Consejos sea superior á la tarea del presidente del Consejo Penitenciario.

Señor Sosa—Y esos cargos son honorarios.

Señor Amézaga—Son para resolver todas las cuestiones internas, disciplinarias, que se presenten en las escuelas.

Señor Oneto y Viana—Con ese criterio también podríamos suprimir los sueldos de los Decanos de las Facultades Universitarias, porque sus tareas acaso son inferiores á las del presidente del Consejo Penitenciario.

Señor Amézaga El Decano es el Jefe de la Facultad, es el Rector dentro de la Facultad, en tanto que esas escuelas tienen un Director especialmente contratado para todas las cuestiones importantes.

Señor Oneto y Viana — Por eso establezco una asignación inferior á la que tienen los Decanos de Facultad.

Señor Amézaga—Yo creo que esos cargos no deben ser remunerados

Señor Oneto y Viana—Yo hice esa moción, señor presidente, persuadido de que esos puestos con carácter honorario, generalmente, no dan los resultados que deben dar.

Por lo mismo que soy contrario á la gratuidad de servicios, he formulado la moción; veo que el señor diputado Amézaga acepta solamente en la parte relativa al director de la Escuela de Comercio.

Yo insisto en que debe rentarse á los presidentes de los Consejos de las Escuelas de Agronomía y Veterinaria.

Señor Pérez Olave—¿Y qué opina de la acumulación de sueldos respecto del Rector?

Señor Oneto y Viana—Respecto á la acumulación de sueldos del Rector, vendrían á ser cuatrocientos y pico de pesos.

Señor Amézaga—Más sueldo que un Ministro.

Señor Oneto y Viana—¿Qué propone el señor diputado?

Señor Pérez Olave—Que se suprima la acumulación con respecto al Rector.

Señor Amézaga- En los dos casos—en el de Rector y en el de Decano, y hay que establecerlo expresamente en la ley que no serán acumulables.

Señor Pérez Olave—El Rector no puede acumular, porque la ley lo establece.—(Murmullos).

Señor Terra- Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido, señor presidente.

Señor Oneto y Viana—Yo acepto la enmienda de que el Rector percibirá 400 pesos mensuales, sin acumulación.

Señor Presidente - Se va á votar.

Señor Sosa—Quiero antes hacer constar, como miembro de la Comisión de Instrucción Pública, que adhiero en absoluto á las opiniones del señor diputado Amézaga, contrarias á las del señor Oneto y Viana.—(Murmullos).

Señor Presidente—No es posible votar, porque ha quedado la Cámara sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 8 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión general del proyecto de ley determinando que la Alta Corte de Justicia conocerá con Jurados en tercera instancia en materia criminal.

Continuar la discusión particular del proyecto de reorganización universitaria y entrar á la segunda del de Contribución Inmobiliaria para la Capital,—Timbres y Papel Sellado.

General del que acuerda franquicias á la construcción de casas para obreros.

Discusión particular del que crea las Intendencias Municipales y del recaído en el petitorio de doña María M. Quintero.

Discusión general: Reorganización del Cuerpo de Bomberos; reclamo de las Compañías de Ferrocarriles y Tranvías de la patente adicional del 3 %; ciudadanía legal; jurisdicción penal; exoneración de derechos á las máquinas para la explotación de minas, etc.; peticiones de los señores Pedro Tampier, Salustiano Calderón, Leopoldo Weissel, Pedro Rius y C.ª (venta de boletos de carreras en Salto y Paysandú), Antonio Mainero, Emilia Poyo, Ema Penco y de la Sagra, Eduviges Olivera de Cabañas, Carmen Laviña de Fernández, Liberata Maeso de Moraes y señoritas de Cuadra.

Domingo Veracierto, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 1908.

1—Se concede á la Junta Económico-Administrativa de la Capital autorización para que remunere los servicios que ha de prestar un inspector de *motormen* con la suma mensual de cien pesos ($ 100.—), que la Empresa de Tranvías Eléctricos «La Trasatlántica» está obligada á entregarle para inspección de vías férreas.

2—Se aprueba la asignación hecha por la Junta Económico-Administrativa de Artigas á su Comisión Auxiliar de Santa Rosa, para que invierta en obras de vialidad la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—), que han de imputarse á rentas propias disponibles.

3—Se concede á la Jefatura Política de la Capital la correspondiente autorización para contratar por el término de la actual Administración, con el señor Racondio Piccioli, y por la suma mensual de cincuenta pesos ($ 50.—), el arrendamiento de la planta baja del local calle Cerro Largo núm. 96, para asiento del garage oficial.

4—Se nombra al teniente coronel Baldomero Egaña, Comisario de la sección Extramuros del Departamento de Rivera, en reemplazo del capitán Valentín Abellá y Escobar que pasa á sustituir á aquél como comisario de Frontera del mismo Departamento.

5—Se acepta la renuncia presentada por el señor Rudecindo Curbelo del cargo de escribiente de la 6.ª sección del Departamento de Canelones.

6—Se concede la separación solicitada por el teniente 2.° Teodoro Cuello del cargo que ocupaba en el Escuadrón de Seguridad.

7—Se concede autorización á la Jefatura Política de Minas para que arriende al señor Ezequiel Urquiza un edificio de propiedad de dicho señor para asiento de la Subcomisaría del pueblo de Pirarajá, por la suma mensual de diez pesos y por el término de la actual Administración.

8—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo para que su Comisión Auxiliar de Artigas descargue é impute á rentas propias disponibles varias cantidades por concepto de alumbrado público, salubridad y vialidad urbana.

9—Se acepta la renuncia presentada por el señor Felipe Lezama Canal del cargo de subcomisario de la 1.ª sección del Departamento de Rivera y se nombra en su reemplazo al señor José Foglia de la Cruz.

10—Se acepta la renuncia presentada por el señor Elidoro Santana del cargo de portero de la Jefatura Política de Treinta y Tres y se nombra en su lugar al señor Basilio Rodríguez.

11—Se nombra subcomisario de la 6ª sección del Departamento de Rivera al señor José Rodríguez en sustitución del señor Francisco Coitiño que pasa á ocupar el cargo dejado por aquel como subcomisario de la 3.ª sección del mismo Departamento.

12—Se acepta la renuncia presentada por el señor Norberto S. Vera del cargo de subcomisario de la 3.ª sección del Departamento de Colonia y se nombra en su reemplazo al señor Cristóbal Otero.

13—Se concede á la Junta Económico-Administrativa de Flores la autorización solicitada para reforzar varios rubros agotados de su presupuesto con la séptima parte de sus rentas propias disponibles.

14—Se acepta la renuncia presentada por el señor Honorato Montiel del cargo de escribiente de la Comisaría de la 2.ª sección del Departamento de Cerro Largo y se nombra en su reemplazo al señor Elías Ferreira.

15—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rivera por la suma de doscientos pesos con cuarenta centésimos ($ 200.40) importe del forraje suministrado á los caballos de las Comisarías Urbana, Frontera y Extramuros, durante los meses de Marzo y Abril ppdos.

16—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Paysandú para que, con la séptima parte de sus rentas propias disponibles, refuerce los rubros agotados de su presupuesto.

17—Se acepta la renuncia presentada por el señor Isidro E. Benavente del cargo de escribiente de la Comisaría de la 4.ª sección del Departamento de Minas y se nombra en su reemplazo al señor Pablo Carballo.

18—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de San José durante el mes de Mayo ppdo.

19—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Minas durante el mes de Abril ppdo. y Mayo último.

20—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de órdenes y fletes expedidas por la Jefatura Política de Rivera, durante el mes de Abril ppdo.

21—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Flores durante el mes de Mayo ppdo.

22—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Secretaría de este Ministerio por la suma de cien pesos ($ 100.—) por concepto de la cuota que le corresponde abonar al Estado en su calidad de adherente al Comité Internacional de Protección á la Infancia.

23—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, para que disponga, con calidad de reintegro, de la cantidad necesaria para solventar la cuenta adeudada á la casa Whitte y Cía., por construcción de la usina eléctrica de esa ciudad, así como para atender en los primeros meses el funcionamiento de la misma usina.

24—Se resuelve que la Jefatura Política de Flores, exija al ex comisario de la 6.ª sección de ese Departamento, capitán Luis Labraga, el sueldo que indebidamente percibió por el mes de Diciembre del año 1906.

25—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, para que proceda á la recepción de las obras del alumbrado eléctrico de Fray Bentos.

26—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor del sargento mayor Ricardo M. Gerona, Comisario de Ordenes de la Jefatura Política de Río Negro, por la suma de diez y siete pesos ($ 17.—), importe de los gastos que se le han ocasionado con motivo de la conducción de la demente Isidra Pereyra.

27—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Fiscalía General de Policías por la suma de noventa pesos con setenta centésimos ($ 90.70) por vaselina y estopa suministrada á las Jefaturas Política de Campaña para limpieza del nuevo armamento.

28—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo para que invierta la suma de mil pesos ($ 1.000.—) para auxilio de los agricultores perjudicados por la langosta.

29—Se resuelve que el subcomisario de la 1.ª sección del Departamento de Minas tiene derecho á percibir los medios sueldos correspondientes al tiempo transcurrido desde Enero á Junio del año 1907.

30—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Durazno durante el mes de Mayo ppdo.

31—Se resuelve adquirir la finca ofrecida por el señor Salustiano Magariños Veira que ocupa actualmente la Comisaría de la 16.ª sección de esta Capital por la suma de nueve mil trescientos pesos ($ 9.300.—), y se manda librar orden de pago por esa suma á favor de la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

32—Orden de pago á que se refiere la resolución que antecede.

33—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Colonia por la suma de ochocientos setenta y cinco pesos ($ 875.—) para que entregue al señor Pascual Fontana, importe de las obras efectuadas en el edificio de la Comisaría del Real de San Carlos.

34—Orden de pago á que se refiere la resolución que antecede.

35—Se mandan liquidar las diferencias de sueldo solicitadas por el sargento mayor Ceferino Villaverde y teniente 1.° Fernando Berenguer en los cargos que desempeñaron en el Batallón Policial número 1.

36—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Máximo Vallec.

37—Carta de ciudadanía á favor del mismo.

38—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don César Delazzari.

39—Carta de ciudadanía á favor del mismo.

40—Se declara jubilado de la nación, en el puesto de Encargado de la Sección de Policlínicas en el Hospital de Caridad, á don Segundo Siage.

41—Cédula de jubilación á favor del mismo.

42—Se declara jubilado de la Nación en el puesto de Encargado del Servicio Nocturno en la Dirección General de Correos á don Juan E. Gervais.

43—Cédula de jubilado á favor del mismo.

44—Se manda remitir. con oficio, el expedientillo del Juez Letrado de Comercio de 1er. Turno sobre cómputo de servicios, á la Excma. Alta Corte de Justicia.

45—Nota á la Excma. Alta Corte de Justicia, remitiéndole el expedientillo.

46—Se autoriza la transacción convenida entre la Junta Económico-Administrativa de Colonia y el señor Santiago Natter con motivo de un juicio sobre amparo de posesión é indemnización de perjuicios, por la suma de tres mil pesos ($ 3000.—), autorizando, al efecto, á dicha Junta para disponer de rentas disponibles de dicha cantidad.

47—En el expediente caratulado «Doña Magdalena Banega solicita el solar número 5 manzana 51 del primer cuartel», remitido por la Junta Económico-Administrativa de Flores, se dicta resolución revocando la resolución de dicha Junta, declarando improcedente la denuncia de doña Magdalena Banega solicitando el solar referido, devolviéndose los antecedentes á la Junta.

48—Se confirma la resolución de la Junta Económico-Administrativa de la Capital que impidió la celebración del espectáculo denominado «Rat-Pick».

49- Se confirma la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores que no hizo lugar al pedido de suspensión á los efectos de la resolución de la misma corporación, que deniega el pedido sobre posesión de un solar, formulado por don José Fernández.

50—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para adquirir el terreno, ofrecido en venta por don Clemente Martínez en representación de don Adolfo Isasa, y que debe ser cruzado por el Boulevard «General Artigas», al precio de tres pesos el metro cuadrado.

51—Se libra orden de pago á favor de la Dirección de los Impuestos de Contribución, por cinco pesos ($ 5.—) importe de 1.000 hojas papel numerado suministrado á la Junta Electoral de San José.

52—Se concede autorización á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir de la casa Sievers y C.ª postes de curupay y refuerzos de quebracho, destinados á reparaciones y construcciones en las líneas del Telégrafo Nacional.

53—Se aprueba la propuesta de la Comisión Nacional de Caridad á favor del presbítero don Rafael Falco para capellán del Manicomio Nacional.

54—Se libra orden de pago á favor de la Dirección de Impuestos Directos por la suma de dos pesos con cincuenta centésimos ($ 2.50) por 500 hojas papel numerado suministrado á la Junta Electoral de Maldonado.

55—Se aprueban las siguientes propuestas formuladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos: Para Jefe del Servicio Nocturno de esa Central en reemplazo de don Juan E. Gervais que se jubiló, al jefe de la sucursal Isla de Flores señor José F. Salvagno; para sustituir á éste—al telegrafista de 2.ª clase de la Oficina Central don José A. Vázquez Varela; en lugar de éste al telegrafista don Inocencio Illa; en reemplazo de Illa al de 3.ª clase don Eduardo Hambrook (hijo) y en su lugar á don José Soisa, estos tres últimos en carácter de interinos.

56—Se aprueban los nombramientos hechos por el Consejo Nacional de Higiene para integrar el Hospital de Florida á favor de los señores Raúl Ramos Suárez, doctor Augusto C. Pastore y don Leandro Barboza.

57—Se concede autorización al Consejo Nacional de Higiene para renovar la póliza de seguro del vapor «Sanidad».

58—Se manda liquidar el mes de Junio del año ppdo., del Auxiliar 2.° de Correos de Cerro Largo don F. Acosta y Lara.

59—Se dicta resolución en la nota elevada por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, de su Delegada de la Lotería, relativa á la supresión del cargo de Administrador y asignación al Contador de los cometidos de aquél, dándole el título de Gerente-Contador, con la asignación de doscientos cincuenta pesos ($ 250.—) mensuales.

60—Se libra orden de pago á favor de don Camilo Carozo por cuarenta y cinco pesos ($ 45.—) por trabajos de albañilería en la Tesorería de la Casa de Gobierno.

61—Se libra orden de pago á favor de don Rafael Pantano por quinientos noventa y seis pesos con diez centésimos ($ 596.10) importe de uniformes para conserjes y porteros de los Ministerios.

62—Se libra orden de pago á favor de don Julio Fearon por veinte pesos ($ 20.—), por copia de la correspondencia oficial en Mayo.

63 Se libra orden de pago á favor de Rossi, Miramonte y C.ª por treinta y cinco pesos ($ 35.—), por alquiler de carruajes para este Ministerio en la apertura de sesiones del Cuerpo Legislativo.

64—Se libra orden de pago á favor de la Contaduría General por sesenta pesos ($ 60.—) para empleados de la misma que intervienen en la liquidación de presupuestos de las Juntas Económico-Administrativas.

65—Se manda liquidar á favor de la Usina Eléctrica la cantidad de cincuenta y nueve pesos siete centésimos ($ 59.07) por alumbrado en Mayo último.

66—Se libra orden de pago por la suma de ciento cuatro pesos ($ 104.—) á favor del Telégrafo Oriental por conservación de la red telefónica en Maldonado y Rocha, por Mayo.

67—Se libra orden de pago á favor de la Empresa de Aguas Corrientes por quinientos pesos ($ 500.—) por la mensualidad de Mayo último.

68—Se pone el cúmplase á la ley, por la que se concede por gracia especial á la señora viuda é hijas solteras de don Manuel M. de la Bandera, una pensión anual equivalente á la mitad del sueldo que disfrutaba á su fallecimiento como corrector oficial de la Honorable Cámara de Senadores, y se manda acusar recibo de la comunicación.

69—Se acusa recibo.

70-71—Se libra orden de pago á favor de la Junta Electoral de Montevideo por la cantidad de trescientos pesos ($ 300.—), para atender gastos urgentes.

72—Se manda librar la orden por trescientos pesos ($ 300.—), á que se hace referencia anteriormente.

73—Se autoriza á la Dirección General de Gorreos para abonar hasta el mes corriente de Junio el haber del oficial de Estafeta don Manuel Herrera y Aguirre.

74—Se resuelve declarar cesante al cartero de 2.ª clase Jesús García y nombrar en su reemplazo al auxiliar de carteros Pedro Ayala y en lugar de este último á Luis Villalenguas.

75 y 77—Se libra orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por cuatrocientos veintisiete pesos ($ 427.—) para pago de las pensiones de las asiladas en el Buen Pastor.

78—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de catorce pesos con setenta centésimos ($ 14.70), importe de gastos en la conducción de presos, por la Jefatura de Flores.

79—Se devuelve á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo para que proyecte la construcción de nuevos corrales de abasto.

80—Se remite á la Alta Corte de Justicia, copia del decreto de fecha 1.° de Junio actual, nombrando Agentes Fiscales.

81—Se autoriza á la Jefatura Política de Rocha para instalar tres dispensarios en Rocha, Castillos y Lascano, destinados á la inspección sanitaria de la prostitución.

82—Se libra orden de pago por doscientos ochenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 282.50) á favor de la Jefatura Política de Rocha para los gastos de instalación de los dispensarios á que se refiere el número anterior.

83—Se declara jubilado de la Nación al guardia civil de la Policía de la Capital don Félix Venus.

84 — Cédula de jubilado á favor del mismo.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Instituto Internacional de Agricultura en Roma

ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA

Ratificación y gastos

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir de rentas generales hasta la suma de cinco mil francos para cubrir la erogación que demande la adhesión de la República al Instituto Internacional de Agricultura establecido en Roma.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 2 de Junio de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Junio 5 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, extiéndase el Instrumento de Ratificación correspondiente, comuníquese, insértese en el Registro de Relaciones Exteriores y pase original y en copia al Ministerio del Interior.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Cónsul y Vicecónsul de Países Bajos

SE RECONOCEN EN SU RESPECTIVO CARÁCTER

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Junio 5 de 1908.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Quedan reconocidos los señores H. Schützinger y E. Ruete respectivamente en el carácter de Cónsul y Vicecónsul de los Países Bajos en Montevideo, el primero con jurisdicción en el territorio de la República y el segundo en la ciudad de Montevideo.

Art. 2.° Anótense las patentes en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Departamento de Guerra y Marina

Crucero «Montevideo»

PRESUPUESTO DE GASTOS

LEY

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Hasta tanto no se sancione el Presupuesto General de Gastos, regirá para el crucero «Montevideo» el siguiente presupuesto:

PLANILLA N.o

Crucero «Montevideo»

JEFES:				
Un Comandante			$	3.719 16
Un Segundo Comandante			»	1.894 56
OFICIALES:				
Dos Capitanes, á	$	1.263 —	»	2 526 —
Dos Tenientes 1.os, á	»	841 92	»	1 683 84
Dos idem 2.os, á	»	701 64	»	1.403 28
Dos Subtenientes, á	»	583 —	»	1.166 —
OFICIALES AUXILIARES:				
Un Maquinista de primera clase			»	2.400 —
Un Maquinista de 2.ª clase			»	1.800 —
Dos ídem de 3.ª ídem á	»	1.080 —	»	2.160 —
Un Práctico			»	1.320 —
Un Practicante			»	972 —
MAESTRANZA				
Dos Maquinistas de 4.ª clase, á	»	720 —	»	1.440 —
Un 1er. Contramaestre			»	720 —
Dos 2os. ídem, á	»	540 —	»	1.080 —
Dos Guardianes, á	»	360 —	»	720 —
Un 1er. Condestable			»	720 —
Dos 2os. ídem, á	»	540 —	»	1.080 —
Un Armero			»	720 —
Un Carpintero			»	540 —
Un 1er. Mayordomo			»	600 —
Un 2.° ídem			»	420 —
Un 1er. Cocinero			»	600 —
Dos 2os. ídem, á	»	420 —	»	840 —
Un Pañolero			»	360 —
Un Guardabanderas			»	360 —
Un Enfermero			»	360 —
Dos Aspirantes, á	»	300 —	»	600 —
PERSONAL SUBALTERNO DE MÁQUINAS				
Cuatro Cabos foguistas de 1.ª clase, á	»	480 —	»	1.920 —
Cuatro ídem idem de 2.ª clase, á	»	420 —	»	1.680 —
Dieciséis Foguistas, á	»	360 —	»	5.760 —
Ocho carboneros	»	228 —	»	1.824 —
PERSONAL SUBALTERNO DE CUBIERTA:				
Cuatro cabos de mar de 1.ª clase, á	»	300 —	»	1.200 —
Ocho íd íd de 2.ª clase, á	»	276 —	»	2.208 —
Seis íd de cañón de 1.ª íd, á	»	300 —	»	1.800 —
Diez íd íd de 2.ª íd, á	»	276 —	»	2.760 —
Dos clarines, á	»	240 —	»	480 —
Treinta marineros de 1.ª clase, á	»	228 —	»	6.840 —
Treinta íd de 2.ª clase, á	»	204 —	»	6.120 —
Veinte aprendices marineros, á	»	96 —	»	1.920 —
Tres mozos, á	»	264 —	»	792 —
			$	67.508 84
Impuesto de 5 °/₀ en los sueldos mayores de	»	360 —	»	1.670 24
			$	65.838 60
GASTOS:				
Mesa para Jefes y Oficiales, á $ 15 c/u	$	2.880 —		
Para Maestranza, á $ 10 c/u	»	2.640 —		
Para la Marinería, á $ 8 c/u	»	13.920 —		
Conservación del buque y artículos navales	»	6.000 —		
Gastos de Oficina y medicamentos	»	360 —		
Carbón	»	6.000 —		
Para refacciones, por una sola vez	»	10.000 —	$	41.800 —
			$	107.638 60

Art. 2.° Los gastos hechos con anterioridad por concepto de presupuesto del crucero «Montevideo», se imputarán á esta ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo, á 30 de Mayo de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ, Presidente.
Samuel Blixén, Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 2 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, insértese en el R. N. y publíquese.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

SECCIÓN AVISOS

DIARIO OFICIAL. --- Montevideo, Martes 9 de Junio de 1908

Avisos del día

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Lages**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 65, y doña **Hilaria Ramona Ferreira**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7187-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Villarino**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 274, y doña **Blanca Altier**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7188-v.jn.17.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Benito Santamarina**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 403, y doña **Sofía Martí**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7189-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Sheu**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 94, y doña **Lucrecia Cordero**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7190-v.jn.17.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Roberto Fabbiani**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 197, y doña **María Amalia Nicola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Gerona, domiciliada en la calle Constituyente número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7191-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo López**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Durazno número 358, y doña **Dolores Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Rivera número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7192-v.jn.17.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Salvo**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 30, y doña **Concepción Ferro**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7193-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 9 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Basilio Parodi**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 111, y doña **María Falchi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7194-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Sommaruga**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima núm. 17, y doña **Luisa Castro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7195-v.jun.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Almarán**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 78, y doña **Angela Peirano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7196-v.jn.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Labaste**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Agraciada número 379, y doña **Elvira González**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau número 821.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7197-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rey**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 93, y doña **Micaela Gareta**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7198-v.jn.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lemes**, de 51 años de edad, de estado viudo de Nemesia Hernández, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 10, y doña **Claudina González**, de 39 años de edad, de estado viuda de Nicolás Meloni, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7199-v.jn.17.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Virginio Demaría**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Venecia, domiciliado en Melilla, y doña **Margarita Elvira Bordin**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil. 7200-v.jn.17.

En Colón, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandrino Almada**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en Melilla, y doña **Juana Menéndez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil. 7201-v.jn.17.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Arcas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 266, y doña **Josefa Renta**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7202-v.jn.17.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rijo**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en esta sección, y doña **Ortelia Valenzuela**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7203-v.jn.17.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Sosa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Aída Leivas**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7204-v.jn.17.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cecilio Luzardo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Bruchon**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7205-v.jn.17.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Castro**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección y doña **Carmen Eva Reino**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado. 7206-v.jn.17.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelo Figueroa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 416, y doña **Berta Imbach**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle 2.ª Maturana número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7207-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Antonio César Augusto Parmigiani**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en la calle Iglesias sin número, y doña **Ana Antonia Rorelli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Bérgamo, domiciliada en el Prado.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7208.v.jn.17.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rossini**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Belgrano sin número (Barrio Rivadavia), y doña **Antonia Bonitto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín sin número (Barrio Rivadavia).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7209-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Bertuchi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 131, y doña **Ermelinda Mazzetta**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Sondrio (Lombardía), domiciliada en la calle Carlos Anaya número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7210-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente Pedro López**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel número 169, y doña **Juana Antunes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7211-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Yebra**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Colonia número 445 y doña **Dolores Varela**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 445.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7212-v.jn.17.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Mazzetti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Chaná 142 A, y doña **Carmen González**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná 142 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7213-v.jn.17.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Massimiliano Cisco**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Vicenza, domiciliado en la calle Lima 105, y doña **Teresa Bruno**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cuneo, domiciliada en la calle Nicaragua número 375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7214-v.jun.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Russomano**,

de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zuequero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 97, y doña **Celestina Manfredi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7215-v.jun.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Helgue**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Cuñapirú número 178, y doña **Ana Espinosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7216-v.jun.17.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Giorgi Francia las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 219 esquina Ibicuy número 216, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908—*Juan Harrichourt*. 4360.v.jl.3.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que de común acuerdo hemos resuelto dar término á la sociedad que giraba bajo la razón social de Repetto Hnos, en San Isidro, Departamento de Canelones, quedando con el activo y pasivo el consocio Alejandro Repetto.—Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo acuerda la ley.—San Isidro, Junio 8 de 1908.—*Telmo Repetto.—Alejandro Repetto.—Agustín Repetto.* 4359-v-Jul. 9.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con fecha 6 de Junio de 1908, por escritura que autorizó el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Viglienzone y Cazeaux, con casa de comercio en el ramo de almacén é invernada en Solís Grande, 2.ª sección del Departamento de Minas. Habiendo además convenido de común acuerdo venderle á los señores don Manuel y don Antonio Olascuaga todas las existencias del citado negocio, según inventario practicado y firmado por los interesados, continuaremos trabajando en la citada casa bajo la razón social de Manuel Olascuaga y Hno. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Por poder de los socios nombrados.—*Antonio Bazzano*. 4358-v.jul.3.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Martinola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Avenida de la Paz número 81, esquina Cerro Largo número 108, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908.—*Nicomedes Alonzo*. 4357-v.jul.9.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar a que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Victor B. Sudriers*, Secretario. 4131.v-jn-28.

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de veintiún días para la construcción de la Red Telefónica Policial del Departamento de Paysandú, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan en esta Oficina á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9.30 á 5 p.m.

Las propuestas deberán presentarse el día 22 del corriente á las 3 p.m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 1.o de 1908.—*La Secretaría*. 4314-v.jn.21.

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación para la provisión de rancho á los guardias civiles, Escuadrón de Seguridad, Cuerpo de Bomberos, presos y raciones, por el corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Repartición.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 15 del corriente á las 4 p. m. en el despacho del señor Oficial 1.o y se abrirán en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Junio 1.o de 1908.—P. A. *Francisco Iralour*, Oficial 2.° 4319-v.jn.15

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de uniformes de invierno para Oficiales Inspectores, cocheros, porteros, llaveros, conductores y peones; y trajes para empleados de la Policía de Investigaciones, todo con sujeción al pliego de condiciones que los interesados tendrán á su disposición en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 9 del próximo mes de Junio á las 4 p m. en el despacho del señor Oficial 1.o en presencia de los interesados que concurran con intervención del señor Escribano de Gobierno Hacienda.—Montevideo, Mayo 29 de 1908.—P. A.—*Francisco Irabour*, Oficial 2.o. 4297-v.jn.9.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte.

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración*. 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección*. 4246-v.sept.1.º

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría*.

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Dirección General de Impuestos Directos

CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Empadronamiento de la propiedad

Citación—A los propietarios de las secciones judiciales 5.ª y 6.ª

Habiéndose avaluado y empadronado, á los efectos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, las propiedades comprendidas en las secciones judiciales 5.ª y 6.ª de esta Capital—ó sea la zona que limitan en conjunto, por el Norte la calle Miguelete; por el Este la calle Médanos; por el Sur el Río de la Plata y por el Oeste la calle Río Negro—se cita y emplaza por el término de quince días, á contar desde el 1.º de Junio corriente, á los propietarios de fincas ubicadas en dicha zona, para que presenten á la Oficina las respectivas planillas de Contribución del ejercicio 1907-1908 á fin de recibir los memorándums de Empadronamiento y Avaluación, indispensables para poder abonar en tiempo el impuesto. De lo contrario tendrán los recargos que establece la ley, con pérdida del derecho de reclamar de los nuevos aforos, si los consideran elevados.

A fin de evitar errores y demoras, los señores propietarios se servirán anotar con claridad, al margen de las planillas que presenten, sus nombres y nacionalidad y las calles y todos los números de puerta de las fincas á que se refieran.

Tratándose de terrenos no cercados, ó de límites dudosos, presentarán además los títulos ó planos respectivos.

Horas de Oficina; de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Oficina: Calle Treinta y Tres número 73 (altos), local de la Dirección General de Impuestos Directos.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*La Oficina*. 4333-v-Jun. 16.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Aviso

Se avisa á los señores que dejaron títulos de propiedad en la Sección de Contribución Inmobiliaria de la Capital, para que se sirvan pasar á recogerlos, así como las planillas correspondientes, dentro del mes actual, advirtiéndose que los que así no lo hicieran incurrirán en recargo.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*D. Mañosas.*—V.º B.º—*Márquez*. 4339-v.jun.14.

Oficina de Patentes de Invención, marcas de fábrica y de comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Societá Anónima de Prodotti Chimico-Farmacéuticos», de Milán (Italia), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Preparados medicinales, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Pitiecor», «Cerotto Bertelli» y Etiqueta Especial», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 5 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4352-v.jn.9.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Doctor Richards Dyspepsia Tablet Association», de NuevaYork, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Un específico de farmacia, y cuya marca consiste en la denominación «Etiqueta Especial», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 5 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4353-v.jn.9.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la colocación de toldos en diversas escuelas del Departamento de Montevideo.

Los interesados podrán obtener todos los datos necesarios, así como enterarse del pliego de condiciones, en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se abrirán el día 20 de Junio próximo, á las 4 p. m., en presencia de los proponentes que concurran al acto.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4301-v.jun.20.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General*. 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General*. 4127-v.ag.10.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretarìa*. 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría*. 3929-v.jun.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una pieza en la casa habitación de la maestra de la escuela de segundo grado número 6 del Carmelo.

Llámase á licitación, por segunda vez, y por el término de quince días, para la construcción de una pieza más en la casa-habitación de la maestra de la escuela de 2.º grado número 6, del Carmelo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 22 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que, á su juicio, fuere más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Féiix Ylla*, Secretario General. 4355.v.jn.21.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un depósito de Aduana en la Villa de Santa Rosa (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 20 del mes de Junio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Féiix Ylla*, Secretario General. 4263-v.jn.20.

Parque Nacional

LICITACIÓN

Por disposición superior, llámase á licitación por segunda vez por el término de diez días para la provisión de un motor á gas pobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Dirección de este establecimiento á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 7 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los concurrentes y de los Directores del Parque Nacional, el día 13 del corriente á las 3 p. m.

El Superior Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las juzga convenientes para los intereses del Estado.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección*. 4331-v.jn.13.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Piedad entre las de Paysandú y Cerro Largo, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 11 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*La Dirección*. 4330-v.jn.11

DIRECCION DE RODADOS

PROHIBICIÓN DE TRÁNSITO

Se previene al público que está prohibido el tránsito de vehículos por la Rambla Sud América, en el trayecto donde está la verja de la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, hasta la calle Colombia.—Montevideo, Junio 8 de 1908.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario. 4347-v.jun.28.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Se ha presentado el señor Antonio Piccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León González, José Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.º 982, del Cementerio del Buceo.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección*. 4338-v.sep.4.

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección*. 4014-v.jl.3.

Pedro Barrel, propietario del nicho del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, i, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección*. 3989-v.jul.1.º

Junta E. Administrativa de Canelones

FIJACIÓN DE LÍMITES

Se hace saber al público en general, que en acuerdo celebrado por esta corporación, con fecha 21 del actual, se resolvió declarar que los límites municipales entre las secciones de Guadalupe y Cerrillos, serán los siguientes: Camino departamental desde la pulpería de Mosqueira hasta encontrar el camino vecinal de la Pedrera, este camino vecinal hasta empalmar con el camino nacional del Mataojo, frente á la pulpería de don Andrés Mozzo, y siguiendo éste hasta el paso del mismo nombre en el Canelón Grande.

En consecuencia, el pago de los impuestos municipales se hará en lo sucesivo teniendo en cuenta la demarcación de límites que antecede.—Guadalupe, Mayo 27 de 1908.—*José Olaondo*, Secretario. 4300-v.jn.11.

Junta Económico-Administrativa de Flores

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores, se cita, llama y emplaza al señor doctor Adolfo Vallvé, propietario del terreno y construcciones situado en la calle 25 de Mayo esquina Trinidad, de este Departamento, y cualquier otra persona que se considere con derecho á la misma propiedad, para que dentro del término de treinta días proceda á construir vereda y cordón en dicha propiedad, así como también á refaccionar las paredes del frente á la calle, que amenazan ruina y construirlas en línea; todo bajo apercibimiento de hacerlo la Junta á costa y por cuenta del propietario en caso que no lo efectúe en el término que se le designa.—Trinidad, Mayo 2 de 1908.—*Manuel M. Romay*, Presidente.—*Diego Garat*, Secretario. 4212-v.jun.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pardo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Piedras núm. 294A, y doña **Elvira Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Magdalena, Coruña, domiciliada en la calle Piedras núm. 294A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7173-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Cancela**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lavaña, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Piedras núm. 13F, y doña **Gerónima Abascal**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Castro Urdiales, Provincia de Santander, domiciliada en la calle Piedras núm. 13F.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7174-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Prefumo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 202, y doña **María Patrone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez (hijo)*, Oficial del Estado Civil. 7140-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Meregalli**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Cuareim núm. 232, y doña **Francisca Aguirre**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7126-v.jn.9.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bilbao**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 223, y doña **María Marta Casaña**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7163-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rosendo Iglesias**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Condomar, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Maciel núm. 186, y doña **Sabina Ande**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Reyes, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Maciel núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7159-v.jn.12.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Delacroix**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida núm. 255, y doña **Ida Ramírez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7160-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Olegario da Silveira**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Monzón, Departamento de Florida, domiciliado en la calle Yí núm. 228, y doña **María Ana Naguil**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yí, Departamento del Durazno, domiciliada en la calle San José núm. 67A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7141-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fausto Baldasar Patetta**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión oficial vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 315, y doña **Juana Rimoldi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7130-v.jn.10.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Eugenio Matta**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Martín núm. 9, y doña **Angela López**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Martín núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7131-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bernardino da Câmara Canto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Rincón núm. 220A, y doña **Angela Arrarte**, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 278.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7132-v.jn.10.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix González**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 213E, y doña **María Fernández**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 213E.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7142-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Enrique Maciel**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Colonia núm. 301, y doña **Aída Prats**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 259.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7133-v.jn.10.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rial**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Lima núm. 182A, y doña **Erminia Pisano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Toscano, domiciliada en la calle Salto núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 19.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7164-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Oscar Rapp**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 587, y doña **Josefina Baracco**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 47a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7143-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rusca**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez núm. 73, y doña **Mercedes Galup**, de 46 años de edad, de estado viuda de Clodomiro Gandolfo, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7127-v.jn.9.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cotelo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guatemala núm. 29A, y doña **Angela Benutti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Guatemala núm. 29A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7175-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Fortunato Bordoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita núm. 43, y doña **Aniceta Clara Nieves**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7144-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Pallas**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 152, y doña **Carmen Urbano**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil 7145-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Villanueva**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión aserrador, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Pampas núm. 118, y doña **Rosalía Lizaso**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Pampas núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7146-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Donapetri**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la villa del Cerro, domiciliado en la calle Gaboto núm. 18, y doña **Teresa Bidart**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Gaboto núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7147-v.jn.11.

9.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Stratta**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en el Pantanoso (20.ª Sección), y doña **María Garré**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la Cuchilla de Pereira (9.ª Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el del domicilio del contrayente y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7161-v.jn.12.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cervino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Montevideo s/n., y doña **Regina Gonçalvez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Juanicó s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil 7148-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Tomás De León**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Flores núm. 42, y doña **María Elina Latorre**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Juanicó número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7149-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Cabral**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Corrales s/n., y doña **Leontina Biraghi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Viena s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7134-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bornitti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Pietralibra, domiciliado en la calle Carrasco s/n, y doña **Cecilia Bruno**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7135-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Hernández**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carrasco s/n, y doña **Rosa Crocco**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7128-v.jn.9.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ventura García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en Maroñas, y doña **María Gregorini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Bezza D'Oglio, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7165-v.jn.13.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Morales** (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jockey, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Ituzaingó, y doña **María Magdalena Rossi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Los Pocitos (Montevideo), domiciliada en el Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7166-v.jn.13.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Machado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en Maroñas, y doña **Carmen Ramírez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7167-v.jn.13.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gómez**, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Severina Díaz**, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7168-v.jn.13

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín González**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Benita Moreira**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7183-v.jn.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Boado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 28, y doña **María Papaleo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Yaguarí núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7184-v.jn.16

En el Reducto, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Molinari**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Joaquín Requena s/n, y doña **Rosa Clingo**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7150-v.jn.11.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Biancullo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el barrio Paysandú, y doña **María Carmen Carbone**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7130-v.jun.10.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Caggano**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Progreso s/n., y doña **Máxima Olivera**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Suárez núm. 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7151-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilarión E. Loriente**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá núm. 101A, y doña **María Florencia Varzi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 820.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7129-v.jn.9.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 10 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Arcos**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 471, y doña **Margarita Rossi**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Durazno núm. 471.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7185-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Edmundo Zacarías Arias**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joanicó núm. 118 (10.° sección), y doña **María Julia Fernández Acha**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7186-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Barlocco**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 151, y doña **Rosalía Tomasa Munsch**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Defensa núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7176-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Restano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 217, y doña **Adela Moreau**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7169-v.jn.13.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Matto Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Méndez Núñez núm. 22, y doña **Antonia Villaverde**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Somorto, Provincia de Asturias, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7152-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1. del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Cianciarullo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 301 (7.ª sección), y doña **Dina Merlo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7153-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino Rebella**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle 18 de Julio número 766, y doña **María Delia Vila**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espació de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7154-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Juan Foggi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 415, y doña **María Carmen Valle**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7155-v.jun.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Osorio Antunes Cardoso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Cerro Largo N.° 656, y doña **Juana Gutiérrez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre N.° 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7156-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Vaccaro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 200; y doña **Hipólita Narvarte**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Guipuzcoa, domiciliada en la calle Rivera número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda lr ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7157-jn.11.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Valdi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Angela Valle**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7177-v-jn.14.

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Bertone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en esta sección, y doña **Ana Bertolo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Turín, domiciliada en la calle Goes s/n, 12.ª sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7178-v.jn.14.

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carretto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Dego, domiciliado en esta sección, y doña **María Carminatti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7179-v.jn.14.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse unirse en matrimonio don **Juan B. Kutter**, de 30 años de edad, de estado viudo de doña Flora Marrero, de profesor pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Brescia, domiciliado en la calle Larrañaga 601, y doña **Angela Amarillo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Carapé núm. 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7170-v-jn.13.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Aste (hijo)**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 611, y doña **María Torreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Buceo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7171-v.jn.13.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sixto Pérez**, de 64 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle D. Aramburú núm. 241, y doña **Elisa Canceiro**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle D. Aramburú núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7180-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santa Cruz, domiciliado en la calle Constitución núm. 64, y doña **Rosa Queirasca**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7181-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Nandín**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Defensa s/n, y doña **Carmen Soledad San Román**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Coquimbo número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7182-v.jn 14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Castillo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Municipio núm. 89. y doña **Elvira Fuentes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7162-v.jn.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Pedro Martini**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 142, y doña **Victoria Ghigo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Bagnasco, domiciliada en la calle Goes número 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7158-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Pozzo**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 110, y doña **Angela Scarzella**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Génova, domiciliada en la calle Vilardebó s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7137-v.jun.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Rojano**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Porongos núm. 228, y doña **Marcelina Luna**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Porongos número 259.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7138-v.jn.10.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Bargas**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña **Tomasa Flores**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7172-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Biondini**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en La Teja, y doña **Mónica La Paz**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7139-v.jn.10.

JUDICIALES

Juzgado Ldo. de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Laura, Clelia, José M. Rosa y Juan L. Ferreri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.
4340-v.jul.1.o

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Pedro Núñez se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo suscriptos, acreedores de don Pedro Núñez, en conocimiento de la mala situación comercial en que se halla dicho señor respecto al negocio de peluquería y sombrerería que tiene establecido en la calle 25 de Mayo número 225 y debidamente impuestos de las causas qee han originado su situación, así como también enterados del balance que nos presenta en esta fecha, hemos convenido en acordarle una quita de un 50 °/o comprometiéndose el señor Núñez en abonarnos un 25 °/o al año de la homologación de este arreglo y el otro 25 °/o á los dos años de la indicada fecha. Y en prueba de conformidad, firmamos el presente en Montevideo, Mayo 2 de 1908.—Carlos A. Vanrell, Benito Fernández, Compañía General de Ropa Blanca, José M.ª Suárez, Carlos Zahm, José P. Rodríguez, Alberto y Miguel García, Manuel Puig, por los señores Stach y Piria, Manuel Puig; pp. T. Rivara, V. Rodríguez; Carlos V. González, Caffera y Escalante, Starico y C.ª, E. Rigau, José Barreiro.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
4269-v.jun.16.

Juzgado Ldo. Departamental de Montevideo

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Domingo Carzolio y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan á deducirles ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario.
4309-v.jn.11.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca

ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
4134-v.jn.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
4225-v.jl.12.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

EDICTO—En el expediente de don José A. Favaro solicitando la homologación de un concordato, se ha presentado la solicitud del tenor siguiente: Entre don José A. Favaro, comerciante establecido en la ciudad de la Colonia, Capital del Departamento del mismo nombre, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., y sus acreedores, que lo son por las cantidades que colocan debajo de sus firmas, han convenido en la celebración del siguiente concordato extrajudicial: 1.º Los señores acreedores hacen al deudor señor Favaro una quita de ochenta por ciento de sus respectivos créditos; 2.º El señor Favaro se obliga á pagar el veinte por ciento restante, en esta forma: 10 °/. al mes de suscripto por todos sus acreedores este convenio ó de homologado judicialmente y el 10 °/. restante á los sesenta días de la misma fecha; 3.º Como el señor Favaro por este acuerdo hace cesión á favor de sus acreedores de las existencias en mercaderías, muebles y útiles, que constituye el negocio referido, éstas serán realizadas al mejor postor por el martillero don Luís Francis, para con su producto, después de abonar los gastos judiciales, cumplir hasta donde alcance lo establecido en la cláusula segunda; y. 4.º Que en caso de que el señor Favaro no efectuara los pagos en las fechas establecidas, quedarán los señores acreedores en la libertad de obrar por la totalidad de sus créditos y en la forma que mejor juzguen conveniente.—Montevideo, Marzo 9 de 1908.—pp. José A. Favaro, José M. Durán; pp. Antonio D. y Manuel Lussich, Enrique B. Lussich; Peiff De la María, Diaz Requeijo, pp. H. Cazaban, F. Cazaban; Juan Munente, C. Hebert, pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); Dolores Pereyra de Miranda, Podestá Moreno y C.ª, Gon Rodia y C.ª, Juan O. Tissoni, Marexiano y C.ª, Antonio Marrochi, Enrique Mayada y Vega, Rafael Favaro y C.ª, Mendiondo y C.ª, Staricco y C.ª, pp. José M.ª Esteve, C. dos S. Lara; como cesionario de Sanguinetti y C.ª, Manuel de Llano; Bonomi Hnos., pp. G. Weil y C.ª, Granso; Repetto Vega y C.ª, pp. de Trabucatti y C.ª, C. Imaz; por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, A. M. Ferreiro, Gerente.—Colonia, Mayo 26 de 1908.—*Ramón Barbol*, Escribano Público.
4348-v.jn.28.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Duraňona Vidal*, Escribano.
4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «Año 1908». «Número 79. Doña Carmen Servanda Vázquez, solicitando sea rectificada su partida de bautismo: Libro 11 folio 238», ha recaído la siguiente sentencia: 1815.—Mercedes, Mayo 6 de 1908. Vista: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de la partida parroquial de fojas 36; Atento á que el interesado se presentó por intermedio de su representante legal, solicitando que en la referida partida se sustituya el nombre de Petrona del Carmen, por el de Carmen Servanda, por ser el que corresponde á la persona cuyo estado civil constata. Que de la información producida p ra justificar el error en que se funda el petitorio de rectificación, resulta éste debidamente justificado; Que el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen, expresa que no tiene que oponer reparo alguno al referido petitorio; Considerando: que de lo actuado resultan debidamente justificados los extremos alegados para solicitar la rectificación de la partida de bautismo de fojas 36, y llenados los requisitos expresados en el artículo 72 y siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879; Por estos fundamentos, FALLO: Ordenando la rectificación de la referida partida en la forma solicitada por el interesado; publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital por el término de quince días; háganse las anotaciones pertinentes, librándose los oficios que fueren del caso y justificada por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la Oficina sin necesidad de escrito, archívese el expediente previa tasación y pago de costas.—*Pedro M. Lago.*—Lo proveyó y firmó etc., etc. Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave.* Escribano.
4294-v.jn.16.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público.
4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
4025-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Gervasio Comas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Marzo 16 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña.*
4292-v.jl.1.º

Juzgado de Paz de la 19.a Sección de Montevideo

EDICTO—Juzgado de Paz de la 19.ª sección de la Capital, calle Blandengues número 141 a.—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad cuya ubicación se determinará, para que por sí ó legalmente representados, comparezcan á estar á derecho en los autos que ha iniciado Fortunato M. Defazio como apoderado de don Aníbal Perratone por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad se deslinda del modo siguiente: veintiún metros veinte centímetros de frente al Sud sobre la calle Lima entre Arenal Grande y República a la distancia de cincuenta y nueve metros de esta última; veintiún metros veinte centímetros al Norte, lindando con la casa quinta número 168, propiedad de la señora Práxedes F. de Silveira; catorce metros con ochenta centímetros al Este lindando con los terrenos que fueron de don Gerónimo Sanguinetti y calle suprimida; y ocho metros al Oeste lindando con la casa número 164, propiedad de don Antonio Costa formando un área superficial de doscientos cuarenta y un metros con sesenta y ocho centímetros cuadrados.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Alfredo de Castro*, Juez de Paz.
4325-v.jl.4.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones
La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubeltati*, Juez de Paz.
4341-v.sep.5

Remates Judiciales

Emilio A. Masini

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, dictada en el juicio seguido por don Pablo Caderosso contra la sucesión de don Ceferino Torres por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día **26 del entrante mes de Junio** á las 3 p. m., y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Emilio A. Masini, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de un terreno con todo lo en él adjudicado, situado en la ciudad del Durazno, sobre la calle del Río Negro, compuesto de veintiún metros y medio de frente por cuarenta y tres metros de fondo, que linda por el Sud con don Pedro Enrique, por el Norte con don Ignacio Córdoba ó don Manuel San Martín, por el Este con doña María Benítez de Padilla y por el Oeste la citada calle de Río Negro y don Eduardo Castellanos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del producido de venta en garantía de su oferta, así como de que los gastos de las escrituras de compromiso y venta serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 159, á disposición de los interesados.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario.
4304-v.jn.26.

José M.a Silva y Antuña

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er Turno—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er Turno doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que el día 12 de Junio próximo, á las tres de la tarde y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público por el martillero don José M.ª Silva y Antuña, asistido del alguacil y actuario del Juzgado, de los siguientes bienes; Primero: una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número mil veintinueve de esta ciudad, compuesto de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Lessa, por el Este con los mismos señores y don Miguel Jaume, y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piriz, P. Ferrari, Panario y Augusto Ponce; cuyo inmueble ha sido *retasado* en la suma de quince mil pesos, previniéndose que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su retasa y que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; Segundo: acto continuo se procederá á la venta y al mejor postor de los créditos adeudados al concurso de don Eugenio Robillard que obran á fs. 2 y vuelta de los autos respectivos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
4287-v.jn.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Al comercio y al público se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Manuel A. Uteda, el tres del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad D'Angelo y Guerra, que giraba en esta plaza, habiendo pasado el establecimiento fotográfico denominado de «Los Angeles» á pertenecer exclusivamente al socio Enrique D'Angelo. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro de 30 días, so pena de no ser oídos si dejaren transcurrir ese plazo. Los pagos se harán en el local social, calle Agraciada número 38.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Enrique D'Angelo.—Pascual Guerra.*
4354-v- Jul. 2.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón de Abella y Grela giraba en esta plaza como propietaria del comercio establecido bajo la denominación de «Confitería y café Londres» en la casa número 255 de la calle Agraciada, de esta ciudad. Como el activo y pasivo quedan á cargo del señor Grela, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, pasado el cual el señor Grela quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Aurelio Abella.—Manuel Grela.*
4351-V-Jul. 1.º

Formación de sociedad

Al comercio se le previene que los que suscriben, por escritura de 28 de Mayo ppdo. ante el escribano Alberto Pouy, han constituído una sociedad que continuará los negocios en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar, establecida en Paso de Calera, Departamento de Minas, con la firma de Manuel Báez y C.ª, que sólo usará el socio Manuel Báez, que será el único administrador y responsable de los negocios aludidos. El socio J. F. Ojero sólo será socio comanditario, haciendo extensiva su responsabilidad hasta la suma da 2.550 pesos, capital que aporta este último. Y á los efectos legales se hace esta publicación por 20 días.—Montevideo, Junio 4 de 1908.—*Manuel Baez.—Juan Francisco Ojero.*
4350-v-Jul. 1.º.

Al comercio

Hago saber que he prometido vender á don Manuel Scola, la parte que me corresponde en la casa de negocio calle Piedras N.º 16 esquina á la de Maciel, denominada «Restaurant del Muelle Maciel». Todo el que tenga algo que reclamar contra el referido negocio, debe hacerlo dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Carlos Destefanis.*
4344-v.jn.28.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores M. Estévez y F. Iosagaray las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 2.ª Uruguayana número 27 esquina Tajes, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 16 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Pedro Battaini.*
4343-v-jun.28.

Aviso

Por escritura pasada en esta fecha ante el escribano señor F. Silva y Antuña, los señores Pedro Rivero y C.ª vendieron á don Antonio M. Blanco el herradero que tenían establecido en esta ciudad, calle Paysandú 63. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Pedro Rivero y C.ª*
4342-v.jn.28.

Al público

El que suscribe, hace saber al público que ha prometido vender á don Manuel Cortés, su establecimiento denominado «Afilador Especial», sito en la Avenida de la Paz número 37, de esta ciudad. Pueden, pues, los acreedores concurrir á hacer efectivo el cobro de sus créditos, dentro del término de treinta días, pasado el cual el comprador quedará libertado de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 2 de 1908.—*Emilio Couret.*
4336-v.jl.4.

Venta de fonda y posada

Hacemos saber que con fecha de hoy hemos vendido á los señores Alejandro Negri y Rogelio Galbalilli nuestra casa de comercio en el ramo de Fonda y Posada, establecida en el Peñarol, Departamento de Montevideo. A los efectos de la ley de la materia citamos á todos nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con sus créditos para ser satisfechos.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*María Penza.—Santo Penza.*
4332-v.jn.27.

Venta de almacén

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he convenido venderle á mi hermano Blas Betancor el Almacén de Comestibles y Bebidas que tengo establecido en las calles de Arenal Grande y coronel Brandzen, previniéndose á los que se consideren acreedores que deben presentarse á la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término indicado en la expresada ley.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Domingo Betancor.*
4324-v.jn.27.

Venta de una carnicería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que con fecha 1.º del corriente mes y año hemos vendido al señor Blas Morales nuestra casa de comercio que en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la razón social de Casimiro D. Martínez y Cía., establecida en la calle Guaviyú número 24, citando á todo aquel que se considere acreedor para que se presente á cobrar dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Casimiro D. Martínez y Cía.*
4322-v.jn.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Nicaragua número 128, á favor de don Nicolás Santamarina. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Santamarina queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.— *Vicente Salerno.*
4321-v-jun. 26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan R. Capdevielle las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Goes números 205 y 207, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Rosa A. de Hatoig.*
4320-v-Jl. 3.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Esteban Secco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 26 esquina Floro Costa número 38, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Blas Bove.*
4317-v-Jul. 12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Calixto Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 2.ª Uruguayana números 118 y 120, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Mateo Castiglioni.*
4316-v.jn.25.

Al comercio

Participo al comercio que he dejado de formar parte en la sociedad que tenía con don José Mirás en la casa de comercio en el ramo de restaurant y café, denominado de «Ambos Mundos», que teníamos establecido en la calle 25 de Agosto número 287 esquina á la calle Ituzaingó número 15, quedando el activo y pasivo de dicha casa á favor de don José Mirás. Con esta misma fecha he formado nueva sociedad con don Manuel Rodríguez, la que girará bajo la razón social de Mirás y Rodríguez para explotar dicho negocio. Los que se consideren acreedores se presentarán con sus justificativos dentro de 30 días, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, para serles abonados. Vencidó dicho plazo don José Portela no será responsable de ningún reclamo.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Juan Portela.—Mirás y Rodríguez.*
4312-v.jn.25.

Venta de panadería

He prometido vender á favor de los señores Santiago Murdachi y Fructuoso Scaroni, el establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado «Flor de la Victoria», situado en el pueblo Victoria y con frente á la calle Fraternidad, donde deberán concurrir los acreedores dentro del término de la ley.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Filomena Bruno de Ciffone.*
4308-v-jun.24.

Al comercio y al público

Participo que he resuelto vender mi casa de comercio que en el ramo de panadería, tengo establecida en el Camino Maldonado, en la Chacarita, á los señores De María y Barbe.—Y de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores. á que pasen á cobrar sus créditos, en el término de 30 días.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Fernando Montes.*
4307-v-Jun.24.

Venta de peluquería

Por el presente comunico que he prometido vender á don Juan Sarli, mi establecimiento de peluquería, situado en la calle Sarandí N.º 83. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1994, hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*José Toscano.*
4306-v.jn.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que tenemos establecida en el ramo de almacén de comestibles, denominado «El Triunfo», sito en la calle Rivera N.º 229, quedando á cargo exclusivo del socio señor José Ferrari, todo el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908. —*Lázaro Gaggero* (hijo).—*José Ferrari.*
4305-v.jn.24.

Venta de fábrica de tejidos

Participamos al público, que hoy, por documento privado, nos hemos obligado á vender á favor de don Miguel B. Menéndez nuestro establecimiento titulado «La Uruguaya», fábrica de tejidos de alambre y herrería, establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 17, en cuya venta están comprendidos todas las existencias y el activo, casa que giraba bajo la razón de Sebastián Radonde é hijo. Se llama á nuestros acreedores para que se presenten en el indicado local, todos los días hábiles, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido el plazo de ley, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Sebastián Radonde.—Miguel B. Menéndez.—Luis Radonde.*
4303-v.jul.1.º.

Venta de lechería

Al público y al comercio, participo que por escritura de fecha de hoy que autorizó el escribano don Manuel L. Sánchez, he vendido á don Enrique Monteiro y don Manuel Beira, mi casa de negocio que en el ramo de lechería tenía establecida en Melilla. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por 20 días, para que dentro de 30 días se presenten los acreedores que hubiere con los justificativos de sus créditos para serles abonados, calle Hocquart número 160.—Montevideo, Mayo 29 de 1908.—*José López.*
4302-v.jn.24.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber que hemos formalizado compromiso de venta de nuestra casa de comercio sita en la Villa de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembo), con el señor don José García y Vidal, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren con derechos, para que, dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, que les serán satisfechos en San Fructuoso. — Montevideo. Mayo 29 de 1908.—*Fornier y Benhouel.*
4299.v-jl.1.º

Venta de café y billar

Pongo en conocimiento del público y del comercio que tengo prometida en venta á don Isidro González la casa de negocio que en los ramos de café y billar gira en este paraje bajo mi firma.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Estación Rodríguez (Departamento de San José) Mayo 27 de 1908.—*Antonio J. Elorza.*
4296-v-jun.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de la señora Dionisia Dotier de Barreyro, el establecimiento de lechería que tengo establecido en la calle Florida número 266.—Los que se consideren mis acreedores deben presentar sus créditos dentro del término que establece la ley.—Montevideo, Mayo 28 de 1908.—*Amaraldo Cuadra.*
4298-v-jun.21.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 23 del corriente, hemos disuelto la sociedad que teníamos para explotar el establecimiento de carpintería denominado «La Marina», sito en la calle 25 de Agosto 192 y Rampla 161 de esta ciudad, quedando el consocio don Nicolás López con todo el activo y pasivo de la misma sociedad, quien continuará en la expresada casa de comercio los mismos negocios de aquélla. Y á los efectos de que los acreedores presenten sus créditos dentro de 30 días en la citada casa de comercio, se hace esta publicación de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Francisco Golpe Pérez.—Nicolás López.*
4290-v.jn.21.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Blas Ferranto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 57, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese tér-

mino el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Daniel Sapio.* 4289-v.jn.28.

Venta de almacén

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que ante el escribano don Juan Rossi he prometido vender á los hermanos don Nicolás y don Francisco Salvo, en mi carácter de curadora de mi esposo incapaz don Rolando Queirolo, todos los artículos que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al menudeo tenemos establecido en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Reducto número 226, esquina Vilardebó.—En su consecuencia, prevengo á los acreedores sobre esta venta, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á esta publicación, se presenten á dicha casa con sus respectivas cuentas, para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Isabel C. de Queirolo.—Nicolás Matías Salvo.—Francisco Salvo.* 4283-v.jun.20.

Venta de un café

Participo al público y al comercio en general, que por documento privado firmado hoy, me obligué á vender á favor de los señores Marcelino Pérez y Ramón Martínez mi casa de negocio con todas sus existencias, denominada «Café de la Paz» situada en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 180.—Los que se consideren mis acreedores deben presentarse todos los días hábiles en el expresado local, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Después de vencido el plazo de ley, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Juan Bayusa.* 4282-v.jun.20.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público y al comercio, que con fecha de ayer hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón de Luis Garbuyo y C.ª, en el ramo de café, billar y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Agraciada número 753; y el señor Enrique Fassano á su vez vendió su parte de bienes y activo á los señores don Luis Garbuyo y don Lorenzo Borggio. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el termino de 30 días.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—*Luis Garbuyo.—Enrique Fassano.—Lorenzo Borggio.* 4276-vj-un.18.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Benito Castro y José Lorenzo mi casa de comercio en el ramo de carbonería, establecida en esta ciudad, calle Aramburú número 208.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, que dentro del plazo de treinta días deben presentarse en la indicada casa con los justificitivos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*José Silva.* 4273-v.jun-18.

Venta de joyería y relojería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que, con fecha 13 del corriente mes y año, hemos vendido á los señores Gerardo G. Palermo y Francisco Scorza, nuestra casa de comercio en el ramo de joyería y relojería que giraba en esta plaza bajo la razón social R. Arzeno y C.ª, con excepción de las cuentas á cobrar, quedando los compradores á cargo del activo y pasivo.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) Mayo 14 de 1908.—*Alvaro E. Arzeno.—R. Arzeno y C.ª* 4274-v-jun.17.

Al público y al comercio

Por la presente hago constar que con fecha 19 del corriente mes y año he prometido vender en representación de los señores Américo Sóñora y C.ª á don Antonio D. Ribeiro y éste comprar, la casa de comercio que explota los ramos de tienda, almacén, bazar, mercería, ferretería y talabartería, denominada «La Sin Bombo», establecida en el Carmelo, Departamento de la Colonia, y que giraba bajo la razón social de Américo Sóñora y C.ª. Al mismo tiempo se hace saber que por escritura otorgada en el día de hoy ante el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la referida sociedad. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores concurran con los justificativos de sus créditos á deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, en la casa del señor Francisco Barilari, en Montevideo, calle San Salvador número 18, apoderado de los señores Américo Sóñora y C.ª.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Francisco Barilari.—Antonio D. Ribeiro.—C. Manrique.—Américo Sóñora.* 4270-v.jn.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis Repetto, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 61, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Domingo Pico.* 4268-v.jn.16.

Venta de peluquería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que tengo concertado vender á don Antonio Polcino el negocio de peluquería establecido en esta ciudad, calle Vázquez número 17 esquina á la de Paysandú, quedando á mi cargo todas las deudas, operaciones y obligaciones que corresponden hasta hoy.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Miguel de Petta.* 4267-v-jun.16

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general, que con autorización del señor Juez Letrado Departamental de San José, hemos resuelto vender la casa de comercio que, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tiene establecida la sucesión de don Antonio Triay en el pueblo de Libertad, 6.ª sección de San José. Dicha venta, que se efectuará á don Antonio C. Triay y Florit, se hace pública á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, invitando á todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro de los treinta días en nuestro domicilio comercial, en Libertad.—Libertad, Mayo 20 de 1908.—*María Florit de Triay.—María Magdalena Triay.—Ana Valeriana Triay.—Antonio C. Triay y Florit.* 4266-v.jun.16.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los que tengan interés sobre el almacén situado en la calle Larrañaga número 31, propiedad del que suscribe, que aquél está prometido en venta á don Francisco Camacho.—Los interesados se presentarán dentro del término de la ley, en la casa preindicada, con los justificativos de sus respectivos créditos.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*José Sande.* 4264-v.jun.16.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que el aviso publicado con fecha 16 de Diciembre de 1907 quedó sin efecto, pero con esta fecha ha quedado concertada la nueva venta de mi casa de negocio con el señor Antonio Castro en vez del señor Angel Castillo.—A los efectos de la ley, notifico á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días.—Durazno, Mayo 6 de 1908.—*José Cataldo.* 4262-v jun. 14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que en esta fecha y por ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, en virtud de la expiración del plazo de nuestro contrato, hemos disuelto de común y mutuo acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituída bajo la razón social de Justo Martocq y C.ª en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, café y billar, en esta Capital, calle Uruguay número 168; quedando como único y exclusivo dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Justo Martocq, quien continuará el mismo giro de negocios bajo su firma exclusivamente.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Justo Martocq.—Máximo Failde.* 4259-v jun. 14

Formación de sociedad

Luis Viscar, pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha convenido establecer un contrato de sociedad con don Miguel Escrimalia, entrando este último como propietario de la tercera parte de todas las existencias, carro, animales, sementeras y mejoras en general de la quinta que tengo arrendada en la calle República sin número, al lado de la casa de don Angel Ferrari, escritura que autorizará el escribano A. Julio Botta. Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*Luis Viscar.—Miguel Escrimalia.* 4252-v-jun.12.

Formación de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que según escritura de 29 de Abril del corriente año, autorizada por el escribano A. Julio Botta, don José Deambrosi y don Bartolomé Macció han establecido una sociedad para la explotación de una estancia y sus anexos en el Departamento de San José, debiendo llevar exclusivamente la firma el socio don José Deambrosi.—Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Deambrosi.—Bartolomé Macció.* 4251-v-jn.12.

Al comercio

Por el presente hago saber al comercio que en esta fecha don Bartolomé Valarino vendió las existencias que existían en la casa de negocio calle Figueroa número 97, esquina General Freire, á los señores Julián Guinea y Ernesto Graterola. Los que se consideren acreedores de la misma casa, deben presentar sus cuentas para ser pagadas antes de los 30 días de la fecha.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Bartolomé Valarino.—Julián Guinea.—Ernesto Graterola.* 4250-v.jn.12.

Venta de casa de negocio

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender al señor Juan Dardan, las existencias de mercaderías y útiles de nuestra casa de negocio, ubicada en el Departamento de Río Negro, paraje indicado con el nombre de Tropezón (Azotea de Paula Barrera). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Paysandú, Mayo 18 de 1908.—*Blazquez Hnos.* 4248v.jn.12.

Venta de peluquería

De acuerdo con lo establecido por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público que por escritura autorizada por el escribano don Eduardo Vero, he prometido venderá don Miguel Greco la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de peluquería gira en esta plaza en la Avenida 18 de Julio 888a. Y al efecto, prevengo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Pascual Laguardia.* 4243-v-jn. 11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los Sres. Pablo Gorospe y Félix Uria las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Soriano núm. 55, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Giraldez Hno.* 4241-v-jun.11.

Formación de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que hemos convenido en la celebración de un contrato de sociedad á base del activo y pasivo de la firma Juan Rodríguez, que se extinguirá. En consecuencia los que se consideren con derecho á reclamar algo de dicha firma deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo apercibimiento de ley.—Siete Cerros, Departamento de Rocha, Mayo 14 de 1908.—*Juan R. Rodríguez.—Conrado Gutiérrez.—Francisco Gutiérrez.* 4239-v.jn.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominación de Vargas y González, en el ramo de taller de costuras, quedando la socia doña Dorilda Vargas á cargo del activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Rivera, Mayo 5 de 1908.—*Dorilda Vargas.—Corina González.* 4207-v.jn.9.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y C.ª
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amelia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
González y C.ª Martín
Grattigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Pedestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Reñña y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordaberere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Colorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petitión, Gaimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. Gonzalez
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital Gonzalez
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Viña
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Críspulo Rodrigo

Montevideo, Junio 1.º de 1908

V.º B.º—ZAS 1016-pm. *J.as Olivera.*

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL